

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA INCONSISTENCIA LOGICA DEL SILOGISMO
JUDICIAL EN LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS EN EL
JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO, 2019**

Para optar	: El Título Profesional de Abogado
Autor	: Bach. Guardamino Carhuallanqui : Fernando Augusto
Asesor	: Dr. Chipana Loayza Pierre
Línea de investigación institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias Sociales
Fecha de inicio y culminación	: 01-01-2021 a 31-12-2021

HUANCAYO – PERU

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN

Docente Revisor Titular 1

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA

Docente Revisor Titular 2

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente Revisor Titular 3

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres: Luis Alberto Guardamino Paredes y Máxima Andrea Carhuallanqui Cevallos por su apoyo incondicional que me dieron para así poder lograr mis objetivos, que en paz descansen.

Fernando Augusto

AGRADECIMIENTO

A Dios Nuestro Señor por haberme dado fortaleza y sabiduría en todo momento.

A mis maestros, quienes me inculcaron valores positivos en el transcurso de mi permanencia en la Universidad Peruana Los Andes, por enseñarme todo lo que ahora se y así contribuir en el mejoramiento de la calidad educativa a través de nuestros servicios educativos, por todo ello muchas gracias.

A mi asesor del trabajo de investigación, por brindarme sus sabias experiencias, conocimientos y orientaciones precisas para la culminación de la tesis.

Al personal de la Corte Superior de Justifica de Junín, por su comprensión y valiosas sugerencias en el desarrollo de la investigación. Decirles gracias, será siempre insuficiente.

Concluir la presente investigación es para mi vida profesional un significado especial, esto no hubiera sido posible sin la colaboración de las personas que me apoyaron en la realización de la misma.

Así mismo agradecer a todas las personas que apoyaron en la investigación.

El autor

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

**CONSTANCIA**

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“LA INCONSISTENCIA LOGICA DEL SILOGISMO JUDICIAL EN LA NULIDAD DE LAS SENTENCIAS EN EL JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO, 2019”

AUTOR (es): GUARDAMINO CARHUALLANQUI FERNANDO AUGUSTO

ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ASESOR (A) : DR. CHIPANA LOAYZA PIERRE.

Que fue presentado con fecha: 01/06/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 07/06/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **24 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 09 de junio del 2023.



[Signature]
 Dr. Oscar Lucio Ninamano Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Delimitación del problema	23
1.2.1. Delimitación espacial.....	23
1.2.2. Delimitación temporal	23
1.2.3. Delimitación social	23
1.2.4. Delimitación conceptual	23
1.3. Formulación del problema.....	23
1.3.1. Problema general	24
1.3.2. Problemas específicos.....	24
1.4. Justificación.....	24
1.4.1. Social	24
1.4.2. Teórica	25
1.4.3. Metodológica	25
1.5. Objetivos.....	26
1.5.1. Objetivo general.....	26
1.5.2. Objetivos específicos	26
CAPITULO II	27
MARCO TEORICO.....	27
2.1. Antecedentes.....	27
2.1.1. Internacional	27

2.1.2. Nacional.....	31
2.2. Bases teóricas o científicas.....	37
2.2.1. La inconsistencia lógica del silogismo judicial	37
2.2.2. La nulidad de la sentencia.....	53
2.3. Marco Conceptual	66
2.4. Marco Formal o Legal	68
CAPITULO III.....	69
HIPÓTESIS.....	69
3.1. Hipótesis general	69
3.2. Hipótesis específicas	69
3.3. Variables.....	69
3.3.1. Identificación de variables	69
3.3.2. Definición conceptual de variables.....	69
3.3.3. Operacionalización de variables	70
CAPITULO IV.....	72
METODOLOGÍA	72
4.1. Método de Investigación	72
4.1.1. Métodos generales de investigación	72
4.2. Tipo de Investigación Jurídica.....	73
4.3. Nivel de Investigación.....	74
4.4. Diseño de Investigación	74
4.5. Población y Muestra	75
4.5.1. Población	75
4.5.2. Muestra	76
4.5.3. Muestreo	76
4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	77
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	77
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	77
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	77
4.8. Aspectos éticos de la investigación	78
CAPITULO V	80
RESULTADOS.....	80
5.1. Descripción de resultados.....	80
5.1.1. Primera Hipótesis Específica	80

5.1.2. Segunda Hipótesis Específica.....	84
5.1.3. Hipótesis General.....	89
5.2. Contratación de la hipótesis.....	96
5.2.1. Primera Hipótesis Específica.....	96
5.2.2. Segunda Hipótesis Específica.....	97
5.2.3. Hipótesis General.....	98
5.3. Discusión de resultados.....	99
5.3.1. Primera Hipótesis Específica.....	99
5.3.2. Segunda Hipótesis Específica.....	101
5.3.3. Hipótesis General.....	103
5.3.4. Impacto del trabajo de investigación.....	106
5.3.5. Propuesta de nuevas preguntas.....	106
5.4. Propuesta Jurídica.....	107
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
ANEXOS.....	118
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	119
ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	120
ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DEL INSTRUMENTO.....	121
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	122
ANEXO 5: DATOS DE LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS.....	124
ANEXO 6. CONFIABILIDAD Y VALIDES DEL INSTRUMENTO.....	126
ANEXO 7. SOLICITUD Y PERMISO PARA EL ACCESO A EXPEDIENTES.....	131
ANEXO 8. MUESTRA DE EXPEDIENTES ANALIZADOS.....	133
ANEXO 9. DECLARACIÓN DE AUTORIA.....	148

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1.

Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial.....80

Tabla 2.

Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor.....81

Tabla 3.

Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada..82

Tabla 4.

Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida83

Tabla 5.

Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta84

Tabla 6.

Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación.....85

Tabla 7.

Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática.....86

Tabla 8.

Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos87

Tabla 9.

Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas88

Tabla 10.

Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas	89
Tabla 11.	
El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.	90
Tabla 12.	
El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada	91
Tabla 13.	
El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia.....	92
Tabla 14.	
El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente	93
Tabla 15.	
Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos).....	94
Tabla 16.	
El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena	95
Tabla 17.	
Estadísticos de prueba de la primera hipótesis específica.....	96
Tabla 18.	
Estadísticos de prueba de la segunda hipótesis específica	97
Tabla 19..	
Estadísticos de prueba de hipótesis general	98

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1.

Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial.....80

Figura 2.

Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor81

Figura 3.

Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada..82

Figura 4.

Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida83

Figura 5.

Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta84

Figura 6.

Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación.....85

Figura 7.

Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática.....86

Figura 8.

Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos87

Figura 9

Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas.....88

Figura 10.

Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas89

Figura 11.

El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.90

Figura 12.

El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada91

Figura 13.

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia.....92

Figura 14.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente93

Figura 15.

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos).....94

Figura 16.

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena95

RESUMEN

En la presente investigación se abordó el problema: ¿Cómo la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye en la nulidad de las resoluciones finales emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019? El objetivo logrado fue: Determinar cómo la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019. La investigación fue del tipo básico o teórico y nivel explicativo. Se emplearon los métodos: científico y exegético. Con un Diseño no experimental Transeccional, la muestra estuvo conformada por 38 expedientes judiciales del 3er Juzgado Civil de Huancayo, tipo de muestreo no probabilístico intencional y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de observación y análisis documental. Arribándose a la conclusión que la inconsistencia lógica del silogismo judicial se presenta cuando no existe logicidad en el razonamiento o cuando aun existiendo logicidad, las premisas utilizadas son inválidas, siendo este un proceso inferencial de obligatorio cumplimiento por los sujetos procesales, teniendo su máxima expresión al momento de redactar la sentencia por parte del juez, cuya omisión o deficiente desarrollo es considerado una causal de nulidad de la sentencia, además, de ser considerado una falta muy grave de acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial; asimismo la investigación dio como resultado que en las sentencias analizadas se pudo evidenciar inconsistencias lógicas del silogismo judicial el cual se ha presentado cuando no existe logicidad en el razonamiento, así como también se evidenció que las premisas utilizadas son inválidas lo que ocasiona que dichas sentencias adolezcan de nulidad lo que tiene relación con la hipótesis planteada; finalmente en base a todo lo investigado se recomienda principalmente considerar a la argumentación jurídica como un instrumento imprescindible a tomar en cuenta al momento de plantear las demandas y de redactar la sentencia.

Palabras clave: inconsistencia lógica, silogismo judicial, Juez, nulidad de la sentencia, Juzgado Civil, argumentación jurídica, razonamiento jurídico.

ABSTRACT

In the present investigation the problem was addressed: How does the logical inconsistency of the judicial syllogism used by the Judge influence the nullity of the sentence issued in the 3th Civil Court of Huancayo, 2019? The objective achieved was: Determine how the logical inconsistency of the judicial syllogism used by the Judge influences the nullity of the sentence issued in the 3th Civil Court of Huancayo, 2019. The investigation was of the basic type and explanatory level. The methods were used: scientific and exegetical. With a non-experimental Transectional Design, the sample consisted of 38 judicial files of the 3th Civil Court of Huancayo, an intentional non-probabilist sampling type and observation and documentary analysis techniques were used for data collection. Arriving at the conclusion that the logical inconsistency of the judicial syllogism occurs when there is no logic in the reasoning or when even if there is logic, the premises used are invalid, this being an inferential process of mandatory compliance by the procedural subjects, having its maximum expression at moment of drafting the sentence by the judge, whose omission or deficient development is considered a cause for annulment of the sentence, in addition, to be considered a very serious offense according to the Law of the Judicial Career; Likewise, the investigation gave as a result that in the sentences analyzed it was possible to demonstrate logical inconsistencies of the judicial syllogism which has been presented when there is no logic in the reasoning, as well as it was also evidenced that the premises used are invalid, which causes said sentences to suffer of nullity that which is related to the proposed hypothesis; Finally, based on everything investigated, it is mainly recommended to consider legal argumentation as an essential instrument to take into account when presenting the demands and drafting the sentence.

Keywords: logical inconsistency, judicial syllogism, Judge, annulment of the sentence, Civil Court, legal argumentation, legal reasoning

INTRODUCCIÓN

La complejidad e imperfección formal del material normativo en los sistemas jurídicos actuales, junto con la diversidad de operaciones que tiene que realizar todo aplicador del derecho, permite desechar la idea de un sistema de normas jurídicas del que se pueda deducir la solución de un determinado caso. Podemos decir, que la decisión judicial se enfrenta, en la mayor parte de los casos, a una "situación de elección" en la que el juez debe elegir una de entre las varias alternativas posibles.

Como se ha señalado, no es de hecho posible ningún procedimiento de producción estatal del Derecho que pueda brindar en todo momento a los sometidos al Derecho y a los encargados de aplicarlo, reglas capaces de resolver cada cuestión jurídica, de tal forma que a partir de tales reglas se pueden sustentar como irrefutable una decisión final. La existencia de casos en los que, conforme a un mismo material normativo, caben distintas interpretaciones, justificaría la necesidad de una teoría de la argumentación jurídica, apta para colmar esta laguna en la racionalidad de la práctica jurídica.

Pues bien, a través de las teorías de la argumentación jurídica se pretende dar respuesta a uno de los problemas centrales en lo que respecta a la aplicación judicial: el relativo a cómo justificar la elección que se presenta entre las alternativas jurídicamente posibles. En otras palabras, para evitar que la discrecionalidad judicial desemboque en arbitrariedad, resulta imprescindible el recurso, no ya a argumentos más o menos persuasivos sino, a una justificación racional de las decisiones judiciales. Ahora bien, la cuestión reside en determinar qué hay que entender por "decisión judicial racionalmente justificada". El término racionalidad (referido a la decisión judicial), se emplea con dos sentidos diferentes: racionalidad externa y racionalidad interna. En el primer sentido, se dice que la decisión jurídica es racional si las premisas han sido debidamente justificadas. En el segundo, la racionalidad se refiere a la forma correcta de razonamiento. Así, es un lugar común señalar que el razonamiento judicial es racional si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico. Pues bien, uno de los instrumentos que se aduce como garantía de

racionalidad de las decisiones judiciales es el carácter lógico de las mismas. "La lógica" se convierte en el discurso ius filosófico en una garantía de certeza y seguridad jurídica, y, correlativamente, en un obstáculo a la inclusión de criterios subjetivos en la decisión.

La justificación interna de una decisión judicial está referido a la relación entre las premisas y la decisión. Esta relación puede calificarse bien como "inferencia" bien como "transformación". Con el primero de los términos se indica que la relación entre las premisas y la conclusión (decisión judicial) es una relación lógica a la que se llega por medio de una inferencia en el sentido que este término tiene en la lógica formal. El empleo del segundo vocablo denota que la relación premisas conclusión no tiene dicho carácter, sino que consiste en una transformación.

Para la presente investigación consideramos teoría del silogismo judicial cuando la decisión judicial es el fruto de la subsunción de unos hechos (fácticos) bajo una norma jurídica. En la cual la premisa mayor estará conformada por la norma jurídica que establece un hecho (fáctico) (caso genérico) el cual debe contener o tener (según se presenten las diferentes formulaciones) determinadas consecuencias jurídicas. Es así que la premisa menor viene a ser una proposición factual (hechos) según la cual el hecho (que corresponde al caso individual) ha tenido lugar en un determinado momento y lugar (circunstanciado) y este pertenece a la clase de hechos (fácticos) previstos por la norma jurídica el cual constituye la premisa mayor. En este contexto, la conclusión viene a ser la decisión judicial (sentencia o resolución que pone fin al proceso incidente), en la que el caso concreto está vinculado a las consecuencias jurídicas que son establecidas por la norma. Debe tenerse en consideración que, esta exposición respecto a la teoría del silogismo judicial, las formulaciones que los diferentes autores (dogmática) hacen de la misma no son totalmente coincidentes, esto es que pueden presentar variaciones.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como Problema General: ¿Cómo la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye en la nulidad de las sentencias emitida por el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019?; la investigación se justificó en el sentido que contribuyo con

nuevos planteamientos y enfoques al conocimiento jurídico del derecho en materia de Argumentación Jurídica, dentro del cual encontramos como eje central y relevante teóricamente, el silogismo judicial, el cual es el punto neurálgico, sin embargo, el más descuidado, para efectos de obtener una sentencia debidamente motivada y consecuentemente no afectar el debido proceso.

El objetivo de la investigación fue determinar cómo la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye en la nulidad de las sentencias emitidas por el Tercer Juzgado Civil de Huancayo, 2019. Para lo cual se ha implementado el Marco Teórico donde se desarrolló aspectos como la Lógica Jurídica, la teoría de las nulidades, las sentencias judiciales, ello siempre desde el campo del derecho procesal penal; este soporte científico jurídico permito plantear la Hipótesis de investigación: La inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye directamente en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019; porque se ha vulnerado los derechos de los litigantes a raíz de la ausencia de motivación y fundamentación de derecho de las resoluciones judiciales. La investigación fue del tipo básico y nivel explicativo. Se emplearon los métodos: científico y exegético. Con un Diseño no experimental transeccional, la muestra estuvo conformada por 38 expedientes judiciales del 3er Juzgado Civil de Huancayo, tipo de muestreo no probabilístico intencional y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de observación y análisis documental.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento del Problema”.
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”.
- El tercer capítulo denominado “Hipótesis y Variables”.
- El cuarto capítulo titulado “Metodología de la Investigación”.
- El quinto capítulo referido a los “Resultados de la Investigación”.

Finalmente, se emitieron las correspondientes conclusiones y recomendaciones que tienen directa relación con las hipótesis planteadas en la investigación.

El autor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

De la Vega (2016) haciendo referencia a Dakolias, señala que en el contexto internacional “(...) es frecuente que se presentan diferencias importantes en los sistemas de administración de justicia. En este contexto para poder identificar comparaciones entre ellos, se utilizan diferentes indicadores, como la cantidad de expedientes ingresados, la cantidad de expedientes atendidos y que están pendientes, de la misma forma destaca el número de juzgadores que existen para una determinada cantidad de población justiciable. La modernización *del Sistema de Administración de Justicia*, la cantidad de expedientes judiciales ingresados por cada juzgador se usa para establecer la clase de demanda judicial para cada país en referencia. La demanda evidencia el número de expedientes esperados por cada juzgador, acordemente, la eficiencia del sistema de cortes para controlar el total que hay a nivel nacional de expedientes. También considerar que, cuando consideramos la cantidad de jueces por determinada cantidad de población, esto evidencia la tendencia relativa de la población para acudir al sistema judicial para solucionar sus conflictos jurídicos. De los datos obtenidos, se observa que Chile en promedio en el periodo 1995-1996, tuvo un total por año de 5 161 casos por juez. Este número se contrapone al registrado para el mismo periodo para Alemania, de tan solo 175 expedientes” (De La Vega Gallardo, 2016, pág. 14)

La normativa suprema constitucional impone el deber de motivar las resoluciones judiciales por parte de los juzgadores, por lo que estos deben indicar cuáles son los fundamentos que los han llevado a fallar en uno u otro sentido judicial y de esta manera demostrar que su fallo no es fruto de la arbitrariedad, sino es fruto de un correcto ejercicio de la función del juez y que, si llegase a no cumplir con aquel deber constitucional, aquella decisión, ipso iure, será considerada nula de acuerdo a la Constitución del país del que se trate.

Por tanto, con la motivación el juez expone todos sus argumentos (razones) que le han conllevado a su decisión y de esta manera permite, tanto a las partes involucradas, como a toda la sociedad en su conjunto conocer esas razones, asimismo, al mismo tiempo, viabiliza el posterior control de las decisiones judiciales y el proceso por los jueces superiores.

Iturralde (2003) señala que: “Es importante el tema del razonamiento judicial o también denominado el silogismo judicial, tomando en cuenta la idea de justificación de las resoluciones judiciales, tiene como fuente o también podría considerarse su origen el rechazo de plano a un determinismo metodológico, o lo que es lo mismo a una aplicación mecánica del derecho, es decir, a un proceso meramente subsuntivo, también busca el rechazo de la posición de que las decisiones jurisdiccionales vienen a ser actos de voluntades irracionales; lo que vale considerar, una opción arbitraria entre varias alternativas posibles tanto fácticas como jurídicas” (Iturralde Sesma, 2003).

En esta trama, la complicación y desperfecto formal de los presentes ordenamientos jurídicos, consiente rechazar la idea que cada ordenamiento jurídico brinda la salida a cada uno de los casos particulares que se puedan mostrar.

De esta manera, en varias oportunidades los órganos jurisdiccionales se encuentran y afrontan una “posición de elección” en la que deben decidir por una entre varias alternativas que sean jurídicamente admisibles.

De esta manera; si consideramos que la aplicación del Derecho no puede restringirse tan solo a la remisión de determinados enunciados jurídicos y a simples y meros hechos alegados y afirmados por los sujetos procesales y que al órgano jurisdiccional le producen tanto certeza y también convicción sobre estos; es que lo que entendemos por razonamiento y justificación tienen un lugar muy importante, como el que atribuimos al principio de legalidad; en tal sentido se puede concluir que no puede haber aplicación del Derecho sin que previamente exista una justificación.

Pese a todo lo señalado, sólo puede exponerse que una decisión jurisdiccional está debidamente justificada si es que se han ofrecido las razones que sustentan la misma, razones que de ninguna manera pueden ser

consideradas como una simple exigencia formal sin mayor trascendencia, en este caso esta exigencia se cumpliría incluyendo cualquier razón, sino que esta exigencia debe ser una razón material, o lo que es lo mismo, debe tratarse de buenas razones que justifiquen la decisión jurisdiccional.

De todo lo expuestos hasta este momento se puede concluir que el Razonamiento Jurídico o jurisdiccional o silogismo jurídico, para que pueda ser considerado como una buena decisión o una debida motivación supone realizar lo siguiente: en primer lugar, se debe tener un primer acercamiento a los hechos del caso en conflicto es decir, al *factum*; luego de ello se debe hacer la selección del material jurídico aplicable, es decir, de los dispositivos legales aplicables al caso en concreto; seguidamente debe realizar una interpretación del material jurídico que se haya reunido; luego de ello se debe proceder con la acción de subsunción de los hechos que estén debidamente acreditados en el material jurídico que se haya interpretado; acto seguido, la dilucidación de la decisión jurisdiccional a la luz del sistema jurídico correspondiente a cada país; realizado lo precedentemente señalado se procede con la comunicación de la decisión jurisdiccional y su justificación, esto en muchas resoluciones - sentencias que se emiten en el Juzgado Civil de Huancayo, tiene algunas deficiencias o ineficacias vulnerando derechos de los litigantes.

Ha habido muchas teorías sobre la inconsistencia lógica del silogismo judicial, una sintética caracterización de todas ellas, nos la refieren tanto Gascón Abellán como García Figueroa (2003): “Algunos de sus idearios considerados formalistas han señalado que las decisiones jurisdiccionales son tan solo fríos silogismos; por su parte los realistas han seguido esta línea en el sentido que el razonamiento jurisdiccional en nada tiene que ver o estar relacionado con la lógica, por el contrario con la ideología, así como con las emociones y también con las corazonadas; por otro lado, también otros han considerado de la antigüedad clásica tanto a la retórica como a la tópica para considerar al razonamiento jurídico o jurisdiccional como una mera técnica que busca persuadir o de ficción a partir de lugares comunes. Pese a todo lo señalado; según las corrientes críticas, estas consideran que el Derecho es una cubierta ideológica que está al servicio de las clases dominantes de una

determinada sociedad, lo cual mostraría que justificaría prácticas correctivas que realizan los Jueces los que se mostrarían en forma de activismo judicial, es decir, el uso alterno del Derecho que se evidenciaron en los años sesenta – setenta, o también de una interpretación del Derecho que mejore sus posibilidades desde la óptica moral de acuerdo con la Norma Supremo esto es la Constitución (lo que se conoció como el galantismo de los años ochenta y noventa). Además, también se advierte que hay quienes han visto lo que hay tras el Derecho y también de su aplicación, una voluntad que va más allá de lo terrenal es decir divina lo que se considera como el iusnaturalismo o en todo caso alguna forma de orden moral objetivo sostenido por Dworkin, sin dejar de lado que no hace mucho, incluso el conocido e influyente filósofo Jürgen Habermas se ha manifestado sobre estas consideraciones en su obra majestuosa y personal incursión iusfilosófica *Facticidad y validez*” (Gascón Abellán & García Figueroa, 2003, pág. 44).

Son estas las consideraciones que a través de la inconsistencia lógica del silogismo judicial inicia de la premisa de que es viable hablar de racionalidad en el campo del Derecho. Si esto no fuera posible debatir o realizar un proceso dialéctico sobre cuestiones jurídicas racionalmente, por lo que en un escenario sin lógica nos encontraríamos en el mundo del capricho jurisdiccional, de las decisiones o afirmaciones puramente personales y, poniéndole énfasis sobre todo eso no se discute, no se argumenta, es decir, no hay dialéctica. En estos tiempos, importa resaltar el papel que tiene la razón, ya no tanto en la producción del Derecho Objetivo, esto es en el ámbito legislativo, sino donde encuentra su apogeo en la interpretación, así como en la aplicación del Derecho. “de esta manera conferir racionalidad a la aplicación del derecho por parte del órgano jurisdiccional y resguardarla de la arbitrariedad representa el objetivo del método jurídico, lo que es incuestionable en nuestros tiempos, consiste de esta manera, en dar una justificación o lo que es lo mismo argumentar las decisiones jurisdiccionales; que en sí es la representación del método jurídico, de esta manera vemos que coinciden en el mismo terreno de aplicación, tanto la metodología del derecho,

como la teoría de la argumentación jurídica el cual se ve plasmado en una resolución judicial debidamente motivada.

Según Moreso et al. (2001), señala que “ya se podía apreciar desde la antigüedad que constituía una de las razones en el desarrollo de la lógica a la necesidad que se tenía de controlar que los diferentes argumentos y alegatos sean validez, esto incluso ante los Tribunales Jurisdiccionales, visto desde esta óptica, ya desde antaño consistía en el intento de sustentar un discurso que esté dotado de racionalidad tanto en el ámbito del derecho, en el cual resulta ser común referirse tanto a una lógica jurídica o lo que es lo mismo a una lógica deóntica, claro está tomando en cuenta no su uso se inició en el campo ordinario. En caso se llegue al consenso que la lógica nos ofrece un criterio relevante para determinar la racionalidad de un discurso ya sea en el campo jurídico o fuera de él, entonces, resulta ser de gran importancia el análisis del papel que pueda desempeñar tanto el razonamiento deductivo como el razonamiento inductivo en el conocimiento y justificación del derecho, el cual se verá reflejado en la resolución jurisdiccional” (Moreso, Navarro, & Redondo, 2001).

Como consecuencia de todo lo señalado, se podrá afirmar que una decisión jurisdiccional puede ser expuesta o lo que es lo mismo justificada, o dicho, en otros términos, una decisión judicial puede tener tanto Razones Explicativas, como también Razones Justificativas. De esta forma las razones explicativas se muestran y dan cuenta de los móviles internos o psicológicos que condujeron al juez a fallar. Por su parte, las razones justificativas nos presentarán argumentos para de esta manera pueda considerarse aceptable la decisión jurisdiccional y de esta manera demostrar su adecuación al sistema jurídico.

Estas razones nos permiten realizar la investigación porque el servicio jurisdiccional puede verse satisfecho cuando después de un debido proceso o de transcurrido las etapas correspondientes, el Juzgador expide una sentencia jurisdiccional que pone fin a la instancia; resolución jurisdiccional que viene a ser un acto de decisión que a través de un proceso o juicio caracterizado de racionalidad y también de voluntario lleva a la apreciación subjetiva ya sea de

conformidad o en caso contrario de disconformidad con la pretensión de los sujetos procesales ya sean demandantes o demandados en caso de un proceso civil y de acusado o acusador en caso de un proceso penal, siendo estos sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta. Es así que por intermedio de las resoluciones que emite el Juzgado Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín tienen algunas deficiencias por la inconsistencia lógica del silogismo judicial, por ello se realizará la investigación para mejorar y brindar aportes y no vulnerar los derechos de los litigantes y las resoluciones deben estar bien motivadas y fundamentadas en derecho.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El estudio se realizó en el 3er Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

Para la presente investigación se acopiaron los datos de los años 2019 a 2020

1.2.3. Delimitación social

En la presente investigación se acudió a Jueces, Fiscales y Abogados.

1.2.4. Delimitación conceptual

La actual investigación se demarcó conceptualmente en los siguientes conceptos: La inconsistencia lógica, el silogismo judicial, nulidad de la sentencia y el Juzgado Civil.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo la **inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez** influye en la **nulidad de las sentencias** emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

A. ¿Cómo la **argumentación jurídica** que utiliza el Juez influye en la **nulidad de las sentencias** emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019?

B. ¿Cómo el **razonamiento jurídico** que utiliza el Juez influye en la **nulidad de las sentencias** emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

El tema de investigación fue relevante socialmente en la medida que nos permitió identificar los fundamentos jurídicos que utilizan los magistrados en los Juzgados Civiles de Huancayo para poder proteger los derechos de los litigantes y brindar aportes sobre cómo puede vulnerarse los derechos de la persona en una sentencia sin una correcta motivación, vulnerando en algunos casos la tutela jurisdiccional efectiva.

La investigación realizada se justifica porque trata un tema con una problemática controversial desde la vida diaria y por otro lado lo trascendental de cómo se imparte la justicia en el Perú, nos quedamos atónitos en algunos casos del rol de los jueces que imparten justicia y que permite a la población hacer una calificación de su actuación y que al arribar a una sentencia, da la sensación de no saber aplicar el argumento que motivará a los abogados al hacer uso del ejercicio del derecho de defensa, mientras que frente a una deficiente motivación ello no es posible, por esto es importante el rol que juega la motivación al ser utilizada por el abogado.

1.4.2. Teórica

Mediante la investigación en primer lugar se identificó los fundamentos jurídicos que utilizan los magistrados en los Juzgados Civiles de Huancayo y que son plasmados en una sentencia las que en muchos casos carecen de una correcta motivación, aspecto éste que vulnera en algunos casos la tutela jurisdiccional efectiva. Esta problemática fue estudiada y contrastada con los diferentes puntos de vista científicos jurídicos de los especialistas a fin de formular una solución teórica, analizando, organizando y resaltando los aportes de los autores consultados sobre la relevancia que tiene el silogismo jurídico, argumentación jurídica y razonamiento jurídico como determinante en las decisiones que el magistrado de turno tome, teniendo en cuenta los hechos ocurridos en la realidad y a la vez invocar las respectivas normas de manera congruente, esto beneficiará a la población inculpada; aspectos estos que serán la contribución teórica de la investigación y que servirá de fundamento a los magistrados y especialistas al momento de estudiar y resolver un caso en particular.

1.4.3. Metodológica

En cuanto al aporte metodológico se dio al establecer un diseño y consecuente construcción de los instrumentos de recolección de datos, los cuales una vez validados y comprobados su confiabilidad sirven a otros investigadores para ser utilizados en otras investigaciones jurídicas similares al estudio; de igual manera sirvió al derecho para plantear opciones de solución adecuada porque a pesar de los escasos estudios sobre el tema y limitado acceso a los expedientes se haga efectivo la obtención de datos y, sobre todo, permite ubicar plenamente el tratamiento así como los resultados, para establecer la existencia de un servicio de manera efectiva y se restituya los derechos vulnerados a los litigantes a través de las sentencias judiciales y se ayude a la disminución de la vulneración de los derechos de las personas.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar cómo **la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez** influye en la **nulidad de las sentencias** emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

- A. Determinar cómo la **argumentación jurídica** que utiliza el Juez influye en la **nulidad de las sentencias** emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.
- B. Determinar cómo el **razonamiento jurídico** que utiliza el Juez influye en la **nulidad de las sentencias** emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Pulla Morocho (2016) en la tesis: *“El derecho a obtener resoluciones motivadas que estén debidamente desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones jurisdiccionales de acciones extraordinarias de protección”*. Realizada en la Universidad de Cuenca, Ecuador, para optar el título de abogado. Concluye que:

- “Se debe precisar que la Acción Extraordinaria de Protección favorece a que se garanticen de manera satisfactoria los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales los cuales versan sobre los derechos humanos y que han sido debidamente suscritos por la República del Ecuador” (Pulla Morocho, 2016, pág. 83).
- “Es importante tener en consideración que no se debe confundir a la Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, ya que este último es un medio por el cual se tiene la posibilidad de cambiar una decisión judicial porque se puede tener acceso a otras instancias jerárquicas las cuales forman parte del mismo proceso judicial. La Acción Extraordinaria de Protección por su parte, posibilita la apertura de un nuevo proceso jurisdiccional, el cual se llevará a cabo en instancia constitucional; siendo diferente a una instancia de cualquier nivel dentro del proceso al que se le puede denominar proceso ordinario. De esta manera en este nuevo proceso de que tiene jurisdicción constitucional y que está regulado por sus propias leyes, solamente se realizará un examen para determinar la vulneración de derechos en las decisiones judiciales que han sido cuestionadas o impugnadas” (Pulla Morocho, 2016, pág. 83).

- “Otro aspecto que reviste de vital importancia es que la debida motivación en las resoluciones judiciales jurisdiccionales, imponen al juzgador, a que este sea explícito en el curso argumentativo que haya seguido para decidir un razonamiento, de esta manera, es una condición necesaria para evitar la tan temida arbitrariedad. Por consiguiente, los juzgadores deben ser independiente, y además de ello deben ser imparciales, debiendo sujetar su comportamiento a la normatividad suprema o lo que es lo mismo constitucional, tan igual como a la normativa internacional que versa sobre derechos humanos” (Pulla Morocho, 2016, págs. 83-84).

Salas (2006) en la tesis: “¿Qué significa fundamentar una sentencia?”. Realizado en la Universidad de Costa Rica, para optar el título de Abogado, concluye que:

- “En cuestiones jurídicas no existen, solamente una forma de motivar las sentencias jurisdiccionales, ello es debido a que el concepto que se tiene de fundamentación resulta ser bastante ambiguo. Todo sustento necesita, a su vez, otro fundamento o sustento para poder considerar que está justificado y así continuamente ad infinitum. Lo que los sujetos procesales estando comprendido el juzgador, debe realizar, finalmente, es seleccionar aquellos argumentos que él desea utilizar para fundar jurídicamente sus sentencias en el caso de los jueces. Esa deliberación no es solo un asunto de la lógica, sino, y substancialmente, valorativa (política). Esto hace que la fundamentación se constituya en un problema de carácter moral que implica tanto la responsabilidad personal, como también social de los juristas” (Salas, 2006).
- “También se debe tener en cuenta que en nuestra cultura jurídica coexiste la estable opinión que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales jurisdiccionales -Tecno-Totemismo, lo indiscutible del asunto es que ello no es constantemente viable, debido que el objeto del Derecho está

constituido tanto por las relaciones como por los conflictos humanos, los cuales son siempre maleables y también cambiantes, de esta manera las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este universo jurídico todo fallo jurisdiccional está, por lo tanto, sujeta a la aprobación de la mayoría más que a la racionalidad científico-tecnológica, al propósito perseguido más que a la verdad. El órgano jurisdiccional tendrá, en última instancia, que optar por los argumentos que desee utilizar para sustentar sus fallos jurisdiccionales, y ello con la colmada conciencia de que esas razones tienen la aptitud para ser válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter concluyente de un fallo jurisdiccional no lo da, entonces, la norma (ley emitida por el congreso) sino más bien esta decisión jurisdiccional es producto de una opción valorativa esto es de índole moral por parte del órgano jurisdiccional” (Salas, 2006).

Gutiérrez Beltrán (2016) en la tesis: “*El amparo estructural de los derechos*”. Realizado en la Universidad Autónoma de Madrid. Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política. Concluye que:

- “Respecto a la presente investigación, se advierte que se ha abordado una de las manifestaciones más destacadas y actuales del activismo judicial, el amparo estructural de los derechos. Para esta investigación se ha definido este fenómeno con base en las cuatro características principales que en definitiva lo diferencian de los procesos tradicionales de amparo siendo las siguientes: en primer lugar tenemos que los fallos en referencia pretenden poner fin a violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos los cuales vulneran, por lo general, a una gran cantidad de personas; en segundo lugar, tenemos que la causa que suele desatar estas graves situaciones es el acaecimiento de bloqueos que son institucionales que restan la capacidad de reacción de un determinado Estado para superar la

vulneración de los derechos de los ciudadanos; en tercer lugar, la parte dispositiva de estas sentencias jurisdiccionales contienen órdenes complejas que exigen tanto el diseño como la implementación de políticas públicas; en cuarto lugar, tenemos que en los casos más característicos, la aprobación de la parte del fallo de la resolución jurisdiccional, en vez de dar por finiquitado el proceso judicial, da apertura a una fase subsiguiente durante la cual se valora el cumplimiento de los mandatos impuestos” (Gutiérrez Beltrán, 2016, pág. 342).

- “Finalmente, entre las principales conclusiones de esta investigación tenemos que, con el fin de facilitar el estudio de estas decisiones jurisdiccionales, se ha propuesto una clasificación que se fundamenta en el grado de intrusión de los tribunales en el ejercicio de las competencias que han sido otorgadas a otras autoridades. Con arreglo a este criterio, tenemos que los fallos estructurales pueden agruparse en tres grupos: en primer lugar, las órdenes declarativas, en segundo lugar, las órdenes dialógicas y en tercer lugar las órdenes unidireccionales” (Gutiérrez Beltrán, 2016, págs. 342-343).

Torres Romo (2015) en la tesis: “*La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*”. Realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Para optar el título de Abogada. Concluye que:

- “Como primera conclusión arribada en esta tesis tenemos que Fernando de la Rúa menciona los requisitos en cuanto a la forma exterior dentro de las sentencias jurisdiccionales que debe revestir, en primer lugar con la documentación, en segundo lugar con la publicidad y en tercer lugar con la comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver a su vez con la individualización de las partes en el proceso, llamados también sujetos procesales, además, con la enunciación de las pretensiones, lo mismo que con la motivación y finalmente con la

parte resolutive de la resolución jurisdiccional” (Torres Romo, 2015, pág. 76).

- “También se debe tener en cuenta que la motivación como la resolución o conclusión esencial del fallo jurisdiccional deben ser considerados no solo como exigencias de forma externa de la sentencia jurisdiccional, sino también de contenido” (Torres Romo, 2015, pág. 76).
- “La resolución jurisdiccional (sentencia) entendido como un acto complejo, el cual es realizado por el juez competente implica tanto elementos de carácter volitivo, como también una operación de carácter crítico.

En esta investigación se considera que este proceso que despliega el juzgador no está libre de una operación que puede denominarse lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo judicial” (Torres Romo, 2015, pág. 76).

- Finalmente, “en esta investigación, a lo largo de la misma se ha afirmado que, entre los requisitos de la motivación, esto es que sea en primer lugar expresa, en segundo lugar clara, en tercer lugar completa, y en cuarto lugar legítima y lógica, y la debida motivación, existe una relación lógica de implicación material, en armonía con lo que manifiesta la Corte de índole Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias jurisdiccionales, en las cuales cada uno de los requisitos señalados precedentemente constituyen condiciones necesarias” (Torres Romo, 2015, pág. 76).

2.1.2. Nacional

Chuquipul Vidal (2017) en la tesis: “*La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial Lima Norte el caso de los Olivos en el año 2016*”. Realizado en la Universidad Norbert Wiener, para optar el título profesional de Abogado, concluye:

- “Los datos obtenidos durante el estudio permitieron establecer que la argumentación jurídica que realizan los abogados es independiente a una correcta motivación en el juez, en el proceso penal. La mayoría de abogados que litigan y que actúan frente al jurado no aprovechan al máximo y de manera contundente el derecho a la defensa como un instrumento que puede influir en la decisión que tome el juez” (p. 115).
- “Los datos obtenidos permitieron establecer que la tutela jurisdiccional debe ser concebida como un derecho que los abogados penalistas consideran en el ordenamiento jurídico y que prevé en el caso de la lesión o amenaza en una situación jurídica. Se ha determinado que la argumentación jurídica no permite una segura motivación en el proceso penal, en el distrito judicial situado en Lima Norte de los Juzgados de los Olivos. El hecho es que los abogados profesionalmente proceden y actúan con algunos vacíos legales, ignoran algunos aspectos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de un procesado, es por esto que los califican de malos y buenos abogados” (p. 115).

Herrada Quiñonez (2017) en la tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”. Realizada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Concluye:

- “En esta investigación se llegó a la conclusión que en las sentencias jurisdiccionales la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de los sujetos procesales, fue de rango mediana. Respecto a la calidad de la introducción fue de rango baja; es porque encontraron 2 de los 5 parámetros que fueron previstos: los aspectos del proceso judicial; y la claridad; mientras que 3 el encabezamiento; el asunto; la individualización de los sujetos procesales, no se encontró. En la postura de los sujetos procesales, 3

de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del sujeto activo, esto es el demandante; explícita y; explícita y evidencia congruencia con los sustentos de hecho expuestos por los sujetos procesales y la claridad. Mientras que 2: evidencia congruencia con el petitorio del sujeto procesal, demandado explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos o puntuales respecto de los cuales el órgano jurisdiccional se pronunciará, no se encontró” (Herrada Quiñonez, 2017, pág. 173).

- “Como segunda conclusión se arribó a que la calidad de la parte considerativa poniéndole énfasis en la motivación de los fundamentos de hecho y la motivación de la parte jurídica, fue de rango muy alta. En la motivación de la parte fáctica se halló los 5 parámetros que fueron previstos: razones que evidencian la selección de los hechos que han sido probados o en su defecto improbados; razones que evidencian la fiabilidad de los medios probatorios presentado por las partes; razones que muestran aplicación de la valoración conjunta de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica racional y las máximas de la experiencia que forman parte de la primera, y la claridad. En la motivación de la parte jurídica se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido escogida de acuerdo a los hechos y peticiones de las partes; razones orientadas a interpretar las normas jurídicas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, esto es aquellos derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política; razones orientadas a establecer la conexión entre los fácticos y las normas jurídicas que justifican la decisión jurisdiccional, y la claridad” (Herrada Quiñonez, 2017, pág. 173).
- “Como tercera conclusión tenemos que, en correspondencia a la calidad de la sentencia de vista, esto es de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la resolución

jurisdiccional que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue expedida por el segundo juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa (lugar donde se realizó la investigación), el fallo fue desaprobar confirmar la demanda de alimentos con los demás que contienen la parte del fallo respecto a los extremos que fueron impugnados N° 00015-213-0-2501-JP-FC-01)” (Herrada Quiñonez, 2017, pág. 150)

- “Como cuarta conclusión de la investigación se tiene que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la debida motivación de la parte fáctica y la motivación de la parte jurídica fue de rango muy alta. En la motivación de la parte fáctica, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de las partes fácticas probados o en su defecto improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de los medios probatorios; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta de los medios probatorios; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica racional y las máximas de la experiencia (que forman parte de la sana crítica racional); y la claridad. En la motivación de la parte jurídica (derecho) se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los fundamentos de hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas al caso en concreto; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política; las razones se orientaron a establecer conexión que debe existir entre la parte fáctica (hechos) y las parte normativa (normas) los cuales justifican el fallo; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa de la resolución jurisdiccional presentó: 10 parámetros de calidad” (Herrada Quiñonez, 2017, pág. 151).

Higa Silva (2015) en la tesis: “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como*

concentración del deber constitucional de motivar las sentencias”. Realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional. Concluye:

- “En esta tesis como primera conclusión se considera que la configuración de una figura jurídica debe responder a la idea que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para de esta manera resolver los conflictos sociales que se ponen a conocimiento del órgano jurisdiccional para que sean resueltos y conseguir de esta manera la paz social. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: en primer lugar si era imprescindible motivar la decisión jurisdiccional; en segundo lugar a quién se tiene que dar cuenta de la decisión jurisdiccional; y, en tercer lugar qué tipo de razones se deben incluir en la resolución judicial para considerar que está justificada la decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución del derecho” (Higa Silva, 2015, pág. 120).
- “Como segunda conclusión se tiene que de acuerdo al artículo 138 de la Carta Magna, los órganos jurisdiccionales ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; de esta manera, los jueces deben dar cuenta de ese ejercicio justamente a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad peruana. La potestad de juzgar que se les ha otorgado a los jueces, debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución Política del Perú y las leyes dictadas legítimamente por el poder legislativo, por este motivo el órgano jurisdiccional no es libre de invocar cualquier razón que se le ocurra para sustentar su fallo, sino tan solo aquellas que estén dentro de la jurisprudencia del país en referencia. De esta manera la motivación es el instrumento mediante el cual el órgano jurisdiccional dará cuenta de que está ejerciendo su potestad jurisdiccional dentro de los parámetros que están establecidos por la práctica jurídica del país en referencia, de esta forma la obligatoriedad de motivar las resoluciones judiciales se

convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los juzgadores” (Higa Silva, 2015, pág. 120).

- “Como tercera conclusión se ha establecido que para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales que tienen todos los jueces del país, cumpla su función extraprocesal y su función endoprocesal es imprescindible que la motivación de las resoluciones judiciales tenga una estructura argumentativa que sea reconocible y además que existan criterios los cuales deben permitir evaluar los elementos de lo que se conoce la teoría estándar de la argumentación, esto es tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras frases, que sea identificable cuál es la metodología que ha mantenido el órgano jurisdiccional para justificar y por ende motivar su decisión jurisdiccional” (Higa Silva, 2015, pág. 120).
- “Finalmente como cuarta conclusión, se considera que en caso la argumentación de la decisión jurisdiccional de la autoridad en este caso el Juez no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para tener por probada una determinada hipótesis (en cualquier tipo de proceso, penal, civil, administrativo, laboral, etc.) o explicita los criterios que ha tenido en cuenta en cada etapa del análisis que realiza el juez, la decisión o el fallo tendría que ser declarada nula por el superior en grado, por cuanto no permitiría saber cómo el juzgador llegó a tal resultado y por ende a tal decisión, en este contexto un primer elemento que tiene que controlarse es la racionalidad, así como la objetividad del fallo es saber cómo razonó el órgano jurisdiccional, toda vez que sin ello no será posible realizar ningún control” (Higa Silva, 2015, pág. 121).

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. La inconsistencia lógica del silogismo judicial

2.2.1.1. La inconsistencia lógica

A. Concepto

Hablar sobre la inconsistencia lógica es como parte del acervo del sentido común, se encuentra la idea de que nosotros efectuamos inferencias que, bajo ciertos cánones lógicos implícitos, resultan ser incorrectas o inaceptables. Ya Aristóteles y algunos de sus contemporáneos habían clasificados varios de esos tipos de razonamiento y, más recientemente, la psicología cognitiva ha hecho estudios experimentales sobre el mismo tema. Cómo es que el ser humano de hecho razona y por qué no siempre se apega a los cánones de inferencia correcta es una problemática que suscita, actualmente, mucha atención por parte de psicólogos, lingüistas, pedagogos y filósofos (entre otros) y para lo cual se han construido varias teorías cognitivas que, a la vez, podrían fundamentar una teoría cognitiva del error en la argumentación.

Según Alchourrón y Bulygin (1993), precisan que “... en cuanto sistema de normas, el derecho tiene que adecuarse a ciertos indicadores de racionalidad, también la coherencia interna que deben tener las normas jurídicas, de la misma forma que su compatibilidad mutua, estos son ejemplos de tales exigencias básicas. La eliminación de las contradicciones en las normas jurídicas es, por tanto, uno de los objetivos más importantes del derecho. Un papel no menos importante desempeña en la teoría jurídica la idea de completitud, que ha sido muy debatida por los juristas y los filósofos del derecho bajo el rótulo de *lagunas del derecho*. Por último, la independencia de las disposiciones legales y la consiguiente eliminación de las redundancias es también uno

de los objetivos del legislador y del científico” (Alchourrón & Bulygin, 1993).

Nos enseña a que en el derecho se debe adecuar la interpretación de acuerdo a los principios del derecho. Si partimos entonces de que una de las tareas de la ciencia del derecho es la descripción y sistematización de las normas jurídicas, así como exhibir las propiedades fundamentales del sistema, entonces la lógica que resulta adecuada para estas cuestiones es justo la lógica formal. Una lógica formal que abarca desde una teoría de la definición, pasando por la suspensión de la ambigüedad de los términos jurídicos, así como la reducción de la vaguedad de estos hasta llegar a la aplicación al derecho de técnicas lógicas del cálculo proposicional, cálculo cuantificacional, cálculo de clases, etc. para detectar y superar contradicciones, así como para llevar a cabo el análisis de la completitud de los sistemas jurídicos.

Por otra parte Nino (2007) señala que, “si dirigimos nuestra atención, no ya a la construcción de teorías jurídicas, sino a la interpretación de normas jurídicas positivas, es fácil advertir que la asignación de significado y alcance a tales normas por parte de la dogmática está determinada, en última instancia, por consideraciones de índole valorativa, por más que ellas no sean expuestas explícitamente, sino que se recurra a razones de consistencia con otras normas, o que se refieren a la intención del legislador o a antecedentes históricos que explican el precepto, o que están relacionadas con la naturaleza de los conceptos empleados por la norma en cuestión, o que se conectan con la aplicabilidad de ciertos *métodos* de interpretación, como el analógico o el *a contrario*, etc. El arsenal de argumentos de esta especie con que los juristas dogmáticos cuentan es muy rico y variado,

pero la disponibilidad de argumentos alternativos de esta clase para justificar soluciones opuestas, hace que cuando ellos se han agotado en la defensa y ataque de cierta tesis, emerjan a la superficie las razones axiológicas que subyacen a las diferentes posturas interpretativas” (Nino, 2007, pág. 16).

Lo que nos quiere manifestar es que la lógica jurídica está formada tanto por una lógica formal como por una teoría de la argumentación en el campo jurídico y es erróneo disociar y contraponer la lógica deductiva y la argumentación en el campo jurídico.

2.2.1.2. Silogismo judicial

El silogismo aplicado al campo judicial se llamará a la tesis según la cual la decisión jurisdiccional es el resultado del proceso de subsunción de unos hechos (fácticos) bajo una determinada norma jurídica que ha sido seleccionada por ser aplicable al caso. Es así que la premisa mayor (norma jurídica) está constituida por la norma jurídica (relacionada al caso, previamente seleccionada) que establece un hecho – fáctico- (caso genérico) debe tener o tiene (según las diferentes formulaciones que se realicen) determinadas consecuencias jurídicas en el caso en concreto.

Respecto a la premisa menor (hecho) viene a ser una proposición factual (hecho) según la cual el hecho (caso individual) ha tenido lugar en un determinado momento y lugar, es decir, debe estar circunstanciado, y pertenece a la clase de hechos que están previstos por la norma, previamente seleccionada, que constituye la premisa mayor en el silogismo jurídico. La conclusión viene a ser la decisión jurisdiccional, en la que el caso particular - concreto está vinculada a las consecuencias jurídicas que están

establecidas por la norma jurídica. No obstante, esta exposición de la teoría del silogismo judicial, las formulaciones que los diferentes autores hacen de la misma no son totalmente coincidentes. Por ello, a continuación, expondremos algunas formulaciones de aquella.

A pesar de que, como recuerda Von Wright (2019), “son varios los esquemas que se pueden cobijar bajo el rótulo de silogismo práctico, todos ellas tienen en común la idea de que la primera premisa tiene un carácter intencional, esto es, menciona algo que el sujeto pretende realizar, quiere, tiene como fin, etc., la segunda menciona una acción que constituye precisamente el medio para el fin explicitado en la premisa mayor, y la conclusión es una acción. Para ver esto con mayor claridad y por medio de voces más autorizadas tomaremos los ejemplos de silogismos prácticos de Aristóteles y de von Wright. La noción aristotélica de silogismo práctico, puede representarse como sigue: La partida de la premisa mayor (norma) que forma parte del silogismo judicial, menciona alguna cosa procurada o el fin de la actuación; la premisa menor, por su parte refiere algún acto conducente a su logro, o dicho en otros términos, algo así como un medio que está dirigido a dicho fin antes señalado; finalmente, la conclusión consiste en el empleo de este medio para alcanzar el fin en materia” (Von Wright, 2019, pág. 129).

El silogismo judicial es lograr una relación coherente entre el aspecto formal y la norma; es decir adecuar unos hechos a la descripción abstracta que hay en la norma por lo tanto este tipo de razonamiento servirá efectivamente para garantizar la solidez en la argumentación que el abogado o cualquier operador del derecho presente para sustentar su posición, sin perder de vista que lo que se evalúa es la

corrección de la conclusión a partir de la estructura lógica de sus premisas de base.

Anscombe (1991) manifiesta: “el razonamiento práctico y el silogismo práctico significan lo mismo. Aristóteles es claramente consciente de que existen diferentes tipos de razonamiento, pero hace énfasis en la semejanza que existe entre ellos y parece considerar que lo fundamental son los rasgos comunes que encontramos entre el silogismo demostrativo y el razonamiento práctico. Sin embargo, la semejanza supone una analogía, no una identidad. Si son semejantes, entonces no son idénticos, luego tienen alguna diferencia: ¿En qué se distingue un razonamiento práctico de un silogismo teórico? ¿Qué es un razonamiento? ¿Cuántos tipos de razonamiento hay? Aristóteles definió el silogismo, que es su modelo de razonamiento perfecto, como: “un discurso en el que, sentadas ciertas cosas, se sigue necesariamente algo distinto de lo ya establecido por el simple hecho de darse esas cosas” (Anscombe, 1991, pág. 74).

Según Ferrater (1985), “el silogismo judicial es evidente que se trata de una definición muy general y que bien puede abarcar tanto el razonamiento silogístico como muchos otros tipos de razonamiento, e incluso a la inferencia deductiva en general. En un pasaje Aristóteles llama la atención sobre esta ambigüedad y la necesidad de precisar: hay que hablar del razonamiento antes que de la demostración por ser el razonamiento más universal que la demostración: en efecto, la demostración es un cierto tipo de razonamiento, pero los razonamientos no son todos demostraciones” (Ferrater, 1985, pág. 56)

Candel (1998) cuando interpreta las ideas de Aristóteles “opone en muchas ocasiones el silogismo

demostrativo o deducción y la inducción o comprobación como dos procesos del pensamiento completamente diferentes. La deducción va de lo universal a lo particular y la inducción de lo particular a lo universal: En el caso de los razonamientos, tanto los que proceden mediante silogismo como los que proceden mediante inducción; pues ambos realizan la enseñanza a través de conocimientos previos, los unos, tomando algo como entendido por mutuo acuerdo, los otros demostrando lo universal a través del hecho de ser evidente lo singular. De la misma manera convencen también los razonamientos retóricos, pues, o bien convencen a través de ejemplos, lo cual es una forma de inducción, o bien a través de silogismos probables, lo cual es una forma de silogismo” (Candel San Martín, 1998).

2.2.1.3. La argumentación jurídica

Según Cárdenas (2018), “La argumentación jurídica viene a ser el conjunto de razonamientos de índole jurídico por ende realizador por el juzgador que son útiles para 1) demostrar, 2) justificar, 3) persuadir o 4) refutar alguna proposición que está dirigida a la obtención de un resultado favorable a favor de uno de los sujetos procesales o en su caso para la resolución de un caso controvertido por parte del órgano jurisdiccional de determinada causa judicial. Por otro lado, describir las relaciones existentes entre derecho y argumentación jurídica a traviesa por un imprescindible examen histórico de las reclamaciones argumentativas frente al Derecho. A partir del modelo de justificación que se encuentra vigente hoy en día, es que podemos identificar el escenario de dimensión argumentativa del Derecho, además dentro de esta línea argumentativa, apreciaremos la relevancia de los derechos contenidos en nuestra norma

fundamental en relación con la argumentación en un Estado constitucional” (Cárdenas Gracia, 2018, pág. 67).

La STC 00728-2008-PHC/TC Caso Giuliana Llamuja. El fundamento jurídico séptimo se describe las categorías que son contrarias a una debida motivación de las resoluciones judiciales, entre las que encontramos por un lado, “la inexistencia de motivación o motivación aparente, además, la falta de motivación interna del razonamiento que ha sido empleado, en tercer lugar, las deficiencias en la motivación externa (premisa mayor), la motivación insuficiente y finalmente la motivación sustancialmente incongruente” (Tribunal Constitucional del Perú, 2008, págs. 5-6)

En este contexto, tanto los abogados defensores, los jueces y fiscales están obligados a que sus argumentos constituyan razones valederas y verdaderas, además que estas sean consistentes y además coherentes, teniendo un marcado énfasis de responsabilidad para los juzgadores en mayor grado toda vez que existe un mandato constitucional de motivación, cuya infracción implica incurrir en vulneración de un derecho fundamental, obligación que alcanza a los fiscales conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

Según Vernengo (1987) manifiesta: “Es acreditado en la antigüedad, una de las razones del progreso de la lógica era la necesidad de controlar la validez de los diferentes argumentos y alegatos utilizados por los sujetos procesales ante el órgano jurisdiccional; pese a esto, los intentos de poder construir un discurso que sea racional en el ámbito del derecho no se limitaron a las argumentaciones de los juristas, sino se desarrollaron al mismo discurso normativo, es por ello que es habitual referirse a una lógica de pautas o lógica

deóntica. A pesar de estos vínculos, se pueden encontrar opiniones que son escépticas acerca de la posibilidad y utilidad que tiene la aplicación de la lógica a la reconstrucción de problemas normativos en el ámbito jurídico” (Vernengo, 1987, págs. 3-4).

Según Caracciolo (1998), “pone en evidencia que la decisión judicial es una expresión ambigua; esto debido a que por un lado se refiere al acto de decidir (fallar) y, por otro lado, se refiere al contenido de la decisión jurisdiccional. El contenido de una decisión jurisdiccional está jurídicamente justificado sólo si se puede derivar lógicamente de una norma jurídica previamente seleccionada porque es pertinente al caso y la descripción de ciertos hechos que han sido aportados por las partes. El poder que tiene los jueces de fallar está jurídicamente justificado si y sólo si está autorizado en un sistema jurídico determinado” (Caracciolo, 1998, pág. 41).

Del mismo modo, “otra distinción bien conocida es la que se hace entre la justificación de la conclusión de una inferencia (I), y la justificación de las premisas de la inferencia. (I). Siguiendo una terminología ampliamente aceptada, denominaremos a ambos tipos de justificación «justificación interna» y «justificación externa» respectivamente. Es frecuente reconstruir la justificación interna del contenido de una decisión conforme al argumento deductivo modus ponens. Esto plantea, al menos, dos importantes problemas, que serán discutidos en lo que resta de este trabajo: (i) la caracterización de la validez lógica de una inferencia normativa; (ii) la justificación de la elección de las premisas de un argumento” (Caracciolo, 1998, pág. 41)

Según la STC 3361-2004-AA/TC. Caso Jaime Álvarez Guillén se manifiesta que “en el Perú la obligación

de motivar las resoluciones judiciales deviene desde sus Constituciones de 1979, la Constitución modélica, y 1993, así como el Código Procesal Constitucional de 2004 que también exige la obligación de motivar las resoluciones judiciales, el cual exige que las decisiones, de todos los niveles, así sean autónomos, cumplan el deber de realizar una debida motivación de sus fallos” (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

Por su parte Atienza (2006), “desarrolla hasta diez buenas razones para argumentar bien en el campo judicial, las cuales nos permiten un excelente punto de inicio, para rescatar las nociones de entrada en toda argumentación que quiera preciarse de suficiente, esto es que estén debidamente motivadas. Por otro lado, la argumentación jurídica no es una tarea por entero abstracta, ello debido a que se considera que es abstracto el razonamiento del juzgador para llegar a una conclusión o inferencia, pero una vez que el problema ha sido enfocado, el desarrollo de este problema debe ser predominantemente pragmático, toda vez que partimos de la idea de que un conflicto es un hecho que pasa en la realidad, que tiene además que ser dilucidado en un proceso judicial. Asimismo, si se quiere, al lado de la frase: la enseñanza del Derecho en las aulas universitarias ha de ser más práctica, tendría también que tomarse en cuenta esta otra frase: no hay nada más práctico que la buena teoría y el núcleo de la buena teoría jurídica es argumentación jurídica” (Atienza, 2006, pág. 26).

A) Tesis sobre la argumentación judicial

- a) **Tesis de la Inseparabilidad.** “Esta tesis sostiene que una teoría del razonamiento jurídico justificatorio tiene que admitir una conexión necesaria entre

derecho y moral. A diferencia de las tesis clásicas del derecho natural, la vinculación entre ambos sistemas normativos no implica la adecuación moral del derecho positivo; sino que la premisa principal de un razonamiento jurídico justificatorio es una norma o principio moral y, por consiguiente, la justificación de las decisiones judiciales implica el uso de normas y principios morales. Entonces, la pretensión de justificar decisiones normativas con independencia de la moral constituye una falacia; un error lógico (y no meramente axiológico) y, por tanto, esta pretensión de independencia sería lato sensu una actitud irracional” (Moreso, Navarro, & Redondo, 2001, pág. 248)

- b) **Tesis de la Insuficiencia.** “Tradicionalmente, el modelo explicativo de las decisiones judiciales es una generalización del esquema deductivo válido modus ponens: un fallo judicial se argumenta a partir de una norma, la descripción de los hechos (fácticos) de un caso y determinadas pautas de inferencia. En un sentido amplio, este modelo clásico pretende ser una reconstrucción apropiada de procesos argumentativos y decisorios de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, ha sido objeto de muchas críticas; así tenemos: distinción arbitraria entre la individualización de las normas y la individualización de los hechos presentados por las partes, insuficiente atención a la justificación de los argumentos fácticos que han sido presentados por las partes o sujetos procesales, racionalización (en lugar de descripción y explicación) de las decisiones normativas realizadas

por el juzgador, etc. Puede ser una de las críticas más resaltantes, es que el modelo clásico no se puede utilizar en los llamados casos difíciles. Debido a que los casos difíciles conducirían al siguiente problema: primero, el modelo vendría a ser inadecuado ello debido a que proporciona una explicación incompleta, debido a que no es aplicable a los casos difíciles; o en todo caso, por otro lado, es también inadecuado porque conlleva una tendencia reduccionista, ello porque no distingue entre, por un lado, casos fáciles y por otro lado, casos difíciles. En base a las consideraciones señaladas tenemos que la tesis de la insuficiencia sustenta que la justificación de las decisiones jurisdiccionales no puede reconstruirse convenientemente conforme al razonamiento deductivo o inductivo y, por consiguiente, es necesario una teoría que explicita precisamente las condiciones de validez de los argumentos expuestos por las partes y por el juez, que no pueden ser controlados por la lógica deductiva aplicada al contexto jurídico” (Moreso, Navarro, & Redondo, 2001, pág. 248)

B) Teorías de la argumentación jurídica

Iniciamos analizando los enfoques de Viehweg y Perelman, estos dos grandes personajes representan una preferencia que inicia a señalar que es preciso agregar otras informaciones de análisis para una mejor argumentación jurídica, en este contexto descarta la mera lógica formal; y luego primordialmente a Robert Alexy, siendo este quien en rigor significan lo que hoy se conoce como la teoría estándar de la argumentación jurídica, ello

se da por la presencia importante en el contexto de justificación (diferente al contexto de descubrimiento), el cual es el campo que definitivamente obliga al aporte de razones por parte del órgano jurisdiccional.

B.1. La tónica de Viehweg

Viehweg citado por Atienza (2005) “lo que busca es revitalizar la tónica. Reseña que los terrenos comunes, las opiniones asumidas generalizadamente, los tónicos, nos pueden economizar un considerable esfuerzo de fundamentación. En este contexto lo más importante no es lo que dice el Código (civil, penal, laboral, etc), sino lo importante es cómo resolver el caso en concreto aquí y ahora, y por ello entran en juego las técnicas en primer lugar de la tónica jurídica, en segundo lugar, de los lugares comunes socialmente aceptados, en tercer lugar, la tradición jurídica compartida, etc. Además, no solo este es el aporte de Viehweg al campo de la argumentación jurídica. Sus propuestas tónicas terminan, de igual forma, con la supremacía de la lógica formal para replantear que podía argumentarse igualmente, e incluso de mejor modo, desde una alternativa diferente a la mostrada, hasta entonces, por la lógica propiamente dicha, ya que sus esquemas formales, de la mano de una secuencia considerada positivista del Derecho, ya no son posibles de brindar una respuesta agradable a las cuestiones controversiales que se presentan en el Derecho y que, por ello, requerían una novedosa manera de argumentar jurídicamente” (Atienza, 2005).

B.2. La retórica de Perelma

La retórica expuesta por Perelman (2019) “representa una de las aventuras más atrayentes por salvar el concepto persuasivo de la argumentación en el campo del derecho, empezando de la importancia de su correlación con la retórica del mundo griego, revitalizando así los conceptos de antaño presentados por Aristóteles sobre la legitimidad filosófica de la retórica y confinando la condena de Platón de cara a esta disciplina, en tanto la acostumbraba asociar a la sofística y a la manipulación de la verdad.

En este contexto se inserta esta oferta, conjuntamente con la de Theodor Viehweg, quien fue propulsor de la tópica jurídica, en el requerimiento de descartar los métodos de la lógica formal para el perfeccionamiento de las cuestiones de derecho” (Perelman, 2019, pág. 67).

Se puede considerar que la tesis de Perelman (2019), “definitivamente sustenta la prevalencia de la persuasión como un elemento que es prevalente en el discurso argumentativo, para convencer a los demás oyentes o receptores de nuestra posición. Por ello se puede afirmar que esta tesis está muy cercana a la idea de pretensión de corrección que plantea Alexy, que están más basados en que nos dirigimos a un auditorio particular y a un auditorio universal, de los cuales será necesario que el discurso en la práctica en primer lugar persuada, en segundo lugar, explique, y en tercer lugar, convenza” (Perelman, 2019, pág. 77).

Por esta situación, “la exigencia de adhesión de ese auditorio a las ideas, nos da a entender la figura de la importancia que tiene la persuasión. Llevadas las

propuestas de Perelman a nuestra realidad, es importante destacar la necesidad de que el discurso argumentativo preste necesaria atención a la exigencia de persuadir, labor que no puede el abogado hacer a un lado en tanto la construcción de sus argumentos de defensa, o de imputación si nos referimos al ámbito de los fiscales en tanto significan además la pretensión punitiva que tiene el }
}

Estado, tiene la exigencia de un esfuerzo de argumentación jurídica desde una situación el cual es exigentemente persuasiva. Es por ello que cabe la pregunta ¿Debe el juzgador persuadir con su fallo a las partes?, al respecto consideramos que ésta es una expresión que está implícita en el fallo jurisdiccional, sin embargo junto a este rol tomando en cuenta la naturaleza del mensaje del juzgador, se aprecia que adquiere mayor noción de importancia el rol tanto cognitivo como racional, dicho en otras palabras, el juez procederá, encima de las manifestaciones representadas en la argumentación de la persuasión, a definir de manera racional cuál viene a ser la fuerza probatoria que están representadas en las pruebas que han sido aportadas por las partes o incorporadas de oficio por el juzgador y en qué medida esa función cognitiva del juzgador inclina hacia una tarea que viene a ser mucho más objetiva, dejando de lado o descartando los apasionamientos que pueden ser parte del rol persuasivo que se puede atribuir al juzgador” (Perelman, 2019, pág. 77).

2.2.1.4. El razonamiento jurídico

Al respecto tenemos que León Pastor (2000) precisa que, “el razonamiento que se utiliza en el ámbito jurídico puede ser entendido como la capacidad de calificar jurídicamente hablando los hechos o fácticos que motivan las controversias con relevancia jurídica con la finalidad de que estas sean resueltas sobre bases estrictamente jurídicos los cuales tiene que ser objetivas con validez legal, además de ser lógica y por su puesto racional. En este sentido hay una lógica llamada formal y otra lógica denominada dialéctica que incorpora, adicionalmente, aspectos de la lógica material” (Leon Pastor, 2000, pág. 12).

Al respecto Garate (2009) refiere que “mientras la denominada lógica formal enseña las reglas que tiene que ver con el razonamiento para de esta manera lograr la corrección. Se evidencia que esta misma corrección se muestra como el fin inmediato al razonamiento judicial. Es así que, a todo razonamiento judicial, se le atribuye una característica que es instrumental, ello debido a que posibilita conquistar diferentes grados de certeza, lo que se permite clasificar como autoevidente, es decir, que es por un lado demostrable, además, plausible y también aparente. De esta forma, la lógica formal como la lógica dialéctica, necesariamente tienen que integrarse y además complementarse frente a las necesidades que se presentan en el discurso en el ámbito jurídico, para que de esta manera pueda ser aceptado como tener la condición de razonable, claro está siempre que esté sujeto a determinados criterios o condiciones de corrección del razonamiento esto debido a que debe establecer consideraciones sobre lo justo dentro del proceso judicial” (Garate, 2009, pág. 196).

Los estudios de Andruet (2002), “sobre la lógica no formal, nos hablan del olvido de la lógica dialéctica por parte

de la filosofía moderna. Proceso que se inicia con Descartes y es acompañado por Locke. Fundamentando tal actitud en la necesidad de una “razón” de tipo demostrativa, según las necesidades del espíritu moderno, para el cual solo hace falta una lógica formal que otorgue carácter científico a sus conclusiones. Despreciando de este modo la lógica dialéctica, al pensar que ella era una manipulación de los sentimientos, basada en construcciones artificiales y figuradas, portadora de un aspecto totalmente subjetivo” (Andruet, 2002, pág. 27).

Si de lógica hablamos no podemos dejar de hacer referencia a uno de los juristas más importantes del siglo XX como Chain Perelman, que no solo ha demostrado la importancia de la dialéctica, sino que además comprendió la necesidad de un nuevo campo de investigación en la filosofía del derecho como el de la lógica jurídica, propia y distintiva del mundo normativo (Perelman, 1979: 45).

Garaté (2009) hace la atinencia “que el razonamiento, es la actividad mental. Así, la elaboración de una conclusión o solución, implica la necesidad de reconocer, la validez de ciertas reglas lógicas, que serán necesarias a la hora de producir el razonamiento. Por ello el entimema o silogismo dialéctico, se funda en lo verosímil o plausible, porque se necesita de buenas razones que justifiquen nuestras decisiones. Sabemos de la importancia de la lógica formal y su naturaleza analítica. La que permite que el método científico logre estructuración y sistematicidad en función del razonamiento explicativo, utilizado por el método inductivo. Ella permitirá asegurar que la demostración racional, es una construcción ordenada. La importancia de la obra de Perelman está en recuperar esta disciplina de la tradición aristotélica, sacándola del terreno meramente técnico o instrumental a la que había sido llevada por los escolásticos y luego por los modernos,

para reintroducirla en la arena propiamente científica. Su teoría de la argumentación, utiliza la razón práctica con la intención de influir no solo en el comportamiento de los demás, sino también en el auditorio procurando producir la adhesión en los espíritus. La retórica se desarrolla en función del auditorio y como técnica de motivación e incentivación. Efectivamente, la argumentación está destinada a valorar los hechos conforme a un principio o norma, reconocido como válido y a decidir o fundamentar la acción que de dicha valoración se sigue” (Garate, 2009, págs. 4-5).

2.2.2. La nulidad de la sentencia

2.2.2.1. Concepto

De acuerdo a lo señalado por Álvaro (2016), “el vocablo sentencia deriva del latín, además del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, lo que significa: sentir; y que ello en verdad que eso es lo que hace el juez al emitir un fallo, es decir, el juzgador expresa y por consiguiente manifiesta lo que siente en su interior, y este proceso se da por medio del conocimiento que se pudo formar a partir de los hechos propuestos por las partes y que se encuentran formando parte del expediente” (Álvaro Mendocilla, 2016).

Teniendo en cuenta que es necesario acudir al significado de la palabra tenemos que la Real Academia de la Lengua Española (2001), nos refiere que “el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que representa dos aspectos por un lado una declaración del juicio y por otro lado resolución del juez” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Por lo tanto “el término *sentencia*, es utilizado para referirse al veredicto que proviene de una autoridad, que vendría a ser el juzgador, respecto a un asunto, puesto en su

conocimiento por intermedio de una demanda o acusación fiscal. En diversas fuentes y la práctica judicial al referirse a la sentencia, se le empata como una resolución, y es que este último es la denominación genérica del cual forma parte junto a los decretos y autos” (Rodríguez Oropeza, 2015, pág. 72)

Según León (2008) quien precisa que la sentencia viene a ser “una resolución de naturaleza jurídica, pudiendo esta ser de carácter administrativa o judicial, pero siempre pone fin a un conflicto jurídico a través de una decisión la cual está debidamente fundamentada en el orden legal vigente y los hechos de la causa” (León Pastor, 2008).

Por su parte Bacre, citado por Hinostroza Minguéz (2004), afirma: “(...) La sentencia judicial es el acto jurídico de naturaleza procesal el cual emana del órgano jurisdiccional y está plasmado en un instrumento público, por medio del cual ejercita su poder-deber jurisdiccional el cual se la ha conferido, declarando de esta manera el derecho de los justiciables que acuden en busca de justicia, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, estableciendo una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes logrando de esta manera la paz social y terminando el proceso e impidiendo su reiteración futura al adquirir la calidad de cosa juzgada” (Hinostroza Minguéz, 2004, pág. 89).

Asimismo, para Echandía citado por Álvaro (2016); “la sentencia emanada de un proceso judicial, es el acto mediante el cual el juzgador cumple la obligación jurisdiccional que deriva del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción los cuales son ejercitados dentro del proceso, en la sentencia el juzgador resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las

excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, además, que toda sentencia jurisdiccional, es una decisión que emite el juez, siendo el resultado o producto de un razonamiento o juicio de este, en el cual expone tanto las premisas como la conclusión a la que ha arribado. Al mismo tiempo, esta sentencia, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio poniendo fin al proceso de esta manera” (Álvaro Mendocilla, 2016).

“La sentencia, entendido en los términos precedentemente señalado, viene ha ser el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado que ha sido puesto de conocimiento del juzgador” (Hinojosa Minguéz, 2004).

Al respecto, el maestro Devis Echandia (1987) señala: “Que toda sentencia emanada por un juez competente es una decisión (fallo) y por tanto el resultado de un razonamiento o juicio realizado por el juzgador, en el cual existen tanto premisas como una conclusión producto de aquellas. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva para las partes al estar vinculados y obligados a esta. Entendido de esta manera la sentencia es el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado que se le ha puesto de conocimiento para que lo resuelva. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el mandato que contiene la ley” (Devis Echandía, 1987, pág. 515).

No se puede dejar de lado lo dispuesto por el Código Procesal Civil y al TUO del Código Procesal Civil, al precisar que “la sentencia (que emite el juez), es una resolución judicial (diferente a los decretos y autos) realizado por un Juez llamado por ley por medio del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión

expresa, precisa y motivada (lo que es una obligación constitucional) sobre la cuestión controvertida que ha sido puesta de su conocimiento por las partes procesales, declarando el derecho de estas, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Ip Pasión por el Derecho, 2020).

2.2.2.2. La resolución judicial

Al respecto tenemos que según De La Vega (2016), “desde una óptica más formal, la sentencia es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, que en este caso es un Juez Unipersonal o Colegiado, respecto a una situación concreta, esto es un conflicto jurídico. A lo expuesto, puede añadirse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución el cual es el Poder Judicial, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad el cual siempre es a nombre de la nación. En un sentido estrictamente jurídico, puede señalarse que la sentencia es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente, esto es un juez, en el cual se pronuncia respecto a las peticiones que han sido formuladas por las partes en el proceso (sujetos procesales), en algunas ocasiones esta sentencia puede ser emitida de oficio, esto en razón que el estado del proceso así, lo amerita; es el caso de la advertencia de una nulidad, que es percibida por el juez, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio esto es de mutuo propio, emitirá una resolución que viene a ser la sentencia, a efectos de salvaguardar la validez del proceso. Las formalidades de la sentencia se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil,

en los cuales se revela que debe tener datos básicos como son el lugar, la fecha, la suscripción, entre otros detalles, que se deben considerar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso judicial iniciado por pedido de los sujetos procesales” (De La Vega Gallardo, 2016, pág. 66)

2.2.2.3. Clases de resoluciones judiciales

Según el Código Procesal Civil, se tienen tres clases:

- “En primer orden tenemos el decreto: que son nada más que las resoluciones que tiene que ver con la tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso procesal.
- En segundo orden tenemos el auto, el mismo que sirve para adoptar decisiones, diferentes al fondo de la controversia, como ejemplo la inadmisibilidad de la demanda.
- Y en tercer orden, tenemos a la sentencia, siendo esta resolución la que contiene un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como es la declaratoria de improcedencia” (Álvaro Mendocilla, 2016).

2.2.2.4. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas concernientes con las resoluciones judiciales, en el caso el Código Procesal Civil, muestran respecto a la forma de las resoluciones judiciales, “aspectos como la forma de los actos procesales regulado en el Art. 119°. Forma de los actos procesales, además respecto al tipo de resoluciones como son decretos, autos y sentencias, tenemos el Art. 120° y 121° y en el Art. 122° respecto al contenido y suscripción de las resoluciones, encontramos que debe tener datos como indicación del lugar y fecha, el número de orden, la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, sus consideraciones, en orden numérico

correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, y finalmente La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; también debe contener aspectos como el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo” (Ip Pasión por el Derecho, 2020).

También se debe tener en cuenta que, “la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será declarara nula, están exentos de ello los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. Las sentencias emitidas por el juez, exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias” (Ip Pasión por el Derecho, 2020).

Art. 125°. Numeración. “Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Ip Pasión por el Derecho, 2020)

2.2.2.5. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008): “Todo raciocinio que intente analizar un problema trazado, para llegar a una terminación solicita como mínimo, de tres pasos: en primer lugar, la formulación del problema, en segundo lugar, el análisis, y en tercer lugar la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy estable en la cultura occidental. Obliga, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el esbozo del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. También, que, en las ciencias experimentales, a la enunciación del problema, le sigue el esbozo de las hipótesis, y a continuación, la confirmación de las mismas (en base a tapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega a la conclusión. En los procesos en los cuales se tiene que tomar una decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema, necesariamente le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente para el caso en concreto. De igual forma, en materia de decisiones judiciales, expresa que se cuenta con una estructura conformada por tres partes para la redacción de decisiones: en primer lugar, está la parte expositiva, en segundo lugar, tenemos a la parte considerativa y en tercer lugar a la parte resolutive. A esta primera parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS como se puede observar en las diversas sentencias (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego de ello viene el, CONSIDERANDO (conocida también como parte considerativa, en la que ya se hace un análisis del problema), y finalmente, SE RESUELVE (esta etapa se conoce como la

parte resolutive en la que el juzgador adopta una decisión o emite un fallo)” (León Pastor, 2008, pág. 15).

Se debe tener en cuenta que, “la estructura señala, que es la estructura tradicional, pertenece al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, claro está siempre actualizando el lenguaje a los usos que hoy en día se les dan a los términos. Como se señaló en la parte expositiva, el juez debe saber que esta contiene el planteamiento del problema a resolver el cual ha sido propuesto por las partes. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros términos, los cuales siempre están referidos a lo mismo. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. La parte considerativa, ya contiene el análisis de la cuestión en debate; esto es se analiza los argumentos de las partes y puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo principal es que observe no sólo la valoración de los medios probatorios para una empresa razonado de los hechos materia de imputación, sino asimismo las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables apoyan la calificación de los hechos determinados”(León Pastor, 2008, págs. 15-17).

En este orden, el contenido exiguo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) “Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?” (León Pastor, 2008, pág. 17).

- b) “Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?” (León Pastor, 2008, pág. 17).
- c) “Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?” (León Pastor, 2008, pág. 17).
- d) “Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?” (León Pastor, 2008, pág. 17).
- e) “Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?”
- (León Pastor, 2008, pág. 18).

Asimismo, se debe tener presente que León (2008), agrega un dispositivo más: la claridad, entendido de la siguiente manera: “(...)normalmente ausente en el

razonamiento jurídico legal. La claridad, reside en usar el lenguaje en los significados contemporáneos, utilizando giros lingüísticos presentes y sorteando expresiones considerablemente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, requerida en el discurso jurídico hoy, transgrede la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no envuelve un descrédito por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates que se pueda realizar entre especialistas en materia legal” (León Pastor, 2008, págs. 19-20).

Por su parte, Bacre (1986) citado en De la Vega (2016), señala que la doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo:

Resultandos.- “En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas por las partes, en otras palabras, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc. El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS” (De La Vega Gallardo, 2016, pág. 77).

Considerandos.- “En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo precisará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su fallo, por lo que tendrá que exteriorizar los fundamentos o razonamientos en que apoyará su resolución o conclusión. Los considerandos formarán,

entonces, la parte fundamental de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la recuperación de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (sujetos procesales) y su comparación con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable al caso en concreto y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión siendo estos los aspectos más importantes” (De La Vega Gallardo, 2016, pág. 77).

Fallo o parte dispositiva.- “Constituye la tercera y postrera parte de la sentencia (...) El juez, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe resolver (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con acomodo a las pretensiones planteadas” (De La Vega Gallardo, 2016, pág. 77).

2.2.2.6. La motivación de la sentencia

“Es predominante la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, el fallo es consecuencia de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se habla en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas que están contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se muda en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están anunciadas los ámbitos de la obra del juez, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija

los casos en que la acción del Juez será facultativo o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en el contrapeso a la libertad de fallo que la ley le ha concedido al juez” (De La Vega Gallardo, 2016, pág. 67).

2.2.2.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

A. El principio de congruencia procesal

“En el sistema legal peruano, está advertido que el Magistrado debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, solucionando todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que ordena o decide, conforme se puede estar a la mira en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la restricción impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe fallar según lo fundamentado y probado por los sujetos procesales” (Ticona Postigo & Meza Muñoz, 1994).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre este principio según Alva, Luján y Zavaleta (2006), alcanza: “el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juez, en los cuales descansa su decisión. Motivar, en el plano procesal, habita en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sostienen la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente admisible el fallo. Para fundamentar una resolución es sumamente indispensable que ésta se

justifique racionalmente, en otras palabras, necesariamente debe ser la conclusión que proviene de una inferencia o sucesivas inferencias (cadenas inferenciales) formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es una obligación de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los sujetos procesales, y su jerarquía es de tal magnitud que la doctrina piensa como un elemento del debido proceso, contexto que ha cooperado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales” (Alva, Luján, & Zavaleta, 2006).

2.2.2.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

a. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador emite un auto o una sentencia debe establecer taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, improcedente, procedente, fundada, infundada, nula, válida, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda” (Igartua Salaverria, 2017).

b. La motivación debe ser clara

“Hablar claro es un dominante procesal implícito en la composición de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben utilizar un lenguaje accesible a las partes procesales del proceso, impidiendo proposiciones oscuras, vagas, confusas o imprecisas” (Igartua Salaverria, 2017).

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no corresponde al campo jurídico propiamente dicho, sino son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común y en otros casos tienen una base cognoscitiva. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación reiterada de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo ocurrió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es decisiva, porque sirven para apreciar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar los fallos” (Igartua Salaverria, 2017).

2.3. Marco Conceptual

Apelación: “El recurso de apelación busca corregir errores in iudicando, es decir errores de juicio, declarados en una resolución formalmente válida; por ello su objeto es lograr la revocación o modificación o nulidad de la sentencia impugnada” (Loutayf Ranea & Virgili, 2007).

Argumentación jurídica: “Es un proceso cognitivo técnico (teórico o práctico) que se realiza mediante encadenamiento de inferencias jurídicas consistentes, coherentes, exhaustivas, teleológicas, fundadas en la razón suficiente, y con conocimiento apto sobre el caso objeto de la argumentación jurídica” (Universidad Benito Juárez, 2015).

Auto: “El auto judicial o mandato judicial (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un juzgado se pronuncia sobre postulaciones de las partes, solucionando las incidencias, es decir, los asuntos diversos del asunto principal del litigio” (Wikipedia, 2020).

Decreto: “Es un tipo de resolución judicial que sin fallar sobre incidentes o sobre trámites que sirvan de base para el pronunciamiento de un fallo, tiene sólo por objeto permitir el desarrollo corriente del proceso u decretar actos de sola ejecución” (Wikipedia, 2020).

Fundamentación jurídica: “Tesis que racionalizan, aclaran o generalizan la interpretación y aplicación del derecho o de los métodos jurídicos a los hechos del caso. En el fundamento jurídico reposa la plenitud del ordenamiento jurídico y cuanto este sustenta” (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Juzgado Civil: Son tribunales que tienen competencia en materia civil.

La inconsistencia lógica: “El principio de inconsistencia supone que el valor de verdad de un sistema no puede ser determinado a partir de un conjunto de axiomas sino solo desde un axioma exterior. Es decir que un sistema es inconsistente cuando no puede librarse de lo que se conoce como sus contradicciones semánticas internas” (Ale, 2020).

Nulidad: “Un contexto genérico de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de extender sus efectos jurídicos, retro trayéndose al instante de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, pudiendo ser esta expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo” (Gandy Zuara, 2011).

Nulidad de sentencia: “El recurso de nulidad, como todo recurso implica el ataque o impugnación a una resolución judicial. El recurso de nulidad tendrá lugar contra las sentencias emitidas con violación de las formas y solemnidad que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se hayan omitido las formas sustanciales del juicio, o incurrido en algún defecto de los que por disposición de derecho anulen las actuaciones desplegadas” (Loutayf Ranea & Virgili, 2007).

Resolución judicial: “Es el acto procesal derivado de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones o pretensiones de las partes o sujetos procesales, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas” (AUTODEMA, 2017).

Sentencia: Se entiende por sentencia a aquella resolución judicial definitiva dictada por el órgano jurisdiccional competente de tal forma que pone fin a la litis o caso sometido a su discernimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo constituyendo cosa juzgada. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación contemplados en el Código Procesal Civil. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme.

Silogismo Judicial: Es la manera más o menos invariable en que el juzgador aplica la ley tomando una proposición normativa como premisa mayor y el caso que está siendo juzgado como premisa menor.

Sujetos procesales: Se entiende por aquellos que participan en el proceso de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

2.4. Marco Formal o Legal

Las normas que tomaremos como marco legal son el Código Procesal Civil Peruano y el TUO del Código Procesal Civil Peruano, específicamente los articulados relacionados con las resoluciones judiciales indican:

Art. 119°. Forma de los actos procesales

Art. 120°. Resoluciones

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones

Art. 125°. Numeración

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La **inconsistencia lógica del silogismo judicial** que utiliza el Juez influye directamente en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar **la nulidad de las sentencias** emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019; porque se ha vulnerado los derechos de los litigantes a raíz de la falta de motivación y fundamentación de derecho de las resoluciones.

3.2. Hipótesis específicas

- A. La **argumentación jurídica deficiente** que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la **nulidad de las sentencias** emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.
- B. El **razonamiento jurídico deficiente** que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la **nulidad de las sentencias** emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

3.3. Variables

3.3.1. Identificación de variables

VARIABLES	
INDEPENDIENTE	La inconsistencia lógica del silogismo judicial
DEPENDIENTE	La nulidad de las sentencias

3.3.2. Definición conceptual de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE	<u>La inconsistencia lógica del silogismo judicial.-</u> Es la manera más o menos invariable en que el juzgador aplica la ley tomando una proposición normativa como premisa mayor y el caso que está siendo juzgado como premisa menor.

DEPENDIENTE	La nulidad de las sentencias. - El recurso de nulidad, como todo "recurso" implica el ataque o impugnación a una resolución judicial.
--------------------	--

3.3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
La inconsistencia lógica del silogismo judicial	La argumentación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial. • Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor. • Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada. • Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida. 	Guía de Observación
	El razonamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta. • Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación. • Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática. • Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos. • Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas. • Existe el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia. 	

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	INSTRUMENTO
La nulidad de la sentencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos) 6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 	Guía de Observación

CAPITULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Métodos generales de investigación

Conforme a la investigación se utilizó, por considerar el más conveniente, el método científico; al respecto Carrasco (2019) señala: “es un sistema que contiene tanto instrucciones, también técnicas, instrumentos, estrategias, acciones, y tácticas que permiten resolver no solo el problema de investigación, sino también permite probar la hipótesis científica” (Carrasco Diaz, 2019, pág. 269).

Este método de investigación nos guio desde el planteamiento y formulación del problema el cual consistió en la obligatoriedad de la debida motivación de las resoluciones judiciales; para seguidamente formular la hipótesis de investigación en el sentido de que estas guardan una relación lineal y positiva con la nulidad de las sentencias, recorriendo por la búsqueda de información y de datos y de esta manera abordar a la hipótesis la cual tiene relación con los datos y finalmente hacer el reporte del informe correspondiente de manera adecuada.

B) Métodos Particulares de Investigación

Para la presente investigación se utilizó el método exegético, que según señala Pérez (2013): “importa varios procedimientos que están propensos o destinados a descubrir el verdadero sentido y también el alcance de la norma, para lo cual se toma en cuenta la voluntad o intención del legislador” (Pérez Escobar, 2013, pág. 114).

Esta metodología comprende varios procedimientos para comprender el verdadero sentido de la norma aplicada al caso en concreto, tiene en cuenta una explicación lógica de lo que denominamos el espíritu de la ley, de esta manera el problema está sujeta al estudio y análisis de los textos de naturaleza legal, por lo tanto la finalidad en concreto es desentrañar la voluntad del legislador en el instante de la

elaboración y aprobación de la ley. Para ello, se ha utilizado métodos interpretativos como son el método gramatical, el método lógico y el método teleológico.

- a. Interpretación gramatical: este método se da cuando se analiza el lenguaje, es decir se toma en cuenta la sintaxis, además la semántica de las normas y de esta manera comprender su sentido conforme a la intencionalidad del legislador.
- b. Interpretación lógica: Se puede considerar un segundo nivel de interpretación, que se utiliza en los casos en los cuales la interpretación gramatical es insuficiente, es en este escenario que se recurre entonces a este procedimiento interpretativo para desentrañar el significado de la norma, de esta manera, se toma en cuenta el pensamiento del legislador, a través de su exposición de motivos, antecedentes, propuestas, iniciativas, notas, comentarios, preferencias de fuentes y derecho comparado, entre otros.
- c. Interpretación teológica: Mediante es procedimiento de interpretación, el intérprete quiere averiguar qué objetivos tiene el legislador, dicho en otros términos, lo que busca el intérprete es saber cuál fue la intencionalidad de su voluntad.

4.2. Tipo de Investigación Jurídica

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo según Guaman et. al (2021) “los paradigmas en investigación jurídica son cuantitativo dentro del cual se halla el paradigma legalista o positivista”. (Guaman et. al, 2021, pág. 174).

En relación con el enfoque cuantitativo, Barrantes (2014), “expresa que es llamado también racionalista-analítico o positivista-cuantitativo” (Barrantes 2014, pág. 67).

Para, Hernández-Sampieri et al. (2014) Enfoque cuantitativo, usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías (Hernández-Sampieri et al. 2014, pág. 15).

La recolección de datos del contexto seleccionado y se procedió a procesarlos mediante las técnicas estadísticas; asimismo se ha empleado las técnicas argumentativas para la discusión y validación de las hipótesis planteadas

Respecto al tipo de investigación corresponde al tipo básico o teórico, que permitió por un lado explicar, además describir, también predecir o retraducir la realidad, de esta manera se persigue la búsqueda de principios y leyes generales los cuales posibilitan organizar una teoría científica; esto explica que la investigación es de tipo básica porque se determinó las variables como la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

4.3. Nivel de Investigación

En la presente investigación el nivel de investigación fue explicativo, al respecto según Valderrama (2019) “este tipo de investigaciones explicativas están dirigidas a dar respuestas por las causas que originan tanto los eventos físicos como los eventos sociales. Para explicar ello el nombre es bastante ilustrativo, se encarga de buscar el porqué del problema de investigación para ello establece relaciones de causa y efecto” (Valderrama Mendoza, 2019, pág. 13).

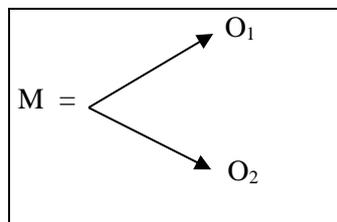
Posibilita explicar las dos variables y determinar como la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

4.4. Diseño de Investigación

En la presente investigación el Diseño de investigación fue el NO EXPERIMENTAL TRANSECCIONAL, el mismo que fue muy útil para llevar a cabo la investigación de manera adecuada.

Se utilizó este diseño de investigación porque el propósito de este tipo de estudio científico fue explicar de qué manera se manifiestan las dos variables en un contexto en particular, de esta manera permite medir las dos variables que se pretende observar, para poder evidenciar si están o no afectadas en los mismos sujetos y seguidamente se procede a analizar el instrumento que se ha utilizado. En la presente investigación se determinó como la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

El diseño de la investigación presenta en el siguiente esquema:



Donde:

M: Muestra planificada para la investigación

O1: Se observa la variable: La inconsistencia lógica del silogismo judicial.

O2: Se observa la variable: la nulidad de las sentencias.

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población

En cuanto a la población, para Carrasco (2019), “Se denomina población al conjunto que está conformado por todos los elementos (unidad de análisis) los cuales pertenecen al ámbito espacial en el cual se ha desarrollado el trabajo de investigación como se da en el presente caso” (Carrasco Diaz, 2019, pág. 237). De esta manera, la población de la presente investigación estuvo conformada por 200 expedientes judiciales del 3er Juzgado Civil de Huancayo.

4.5.2. Muestra

Considerando que trabajamos con una población de investigación finita utilizamos la siguiente fórmula para determinar el tamaño de la muestra de investigación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Hallando la muestra:

Se ha elegido el 95% de límite de confianza para la presente investigación; por lo tanto, $Z_{\alpha} = 1.96$. Y los siguientes valores:

$$Z_{\alpha} = 1.96 \qquad p = 0.97$$

$$E = 0.05 \qquad q = 0.03$$

Reemplazando los valores se tiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(200)(0.97)(0.03)}{(0.05)^2(199) + (1.96)^2(0.97)(0.03)} = 38$$

En consecuencia la muestra estuvo conformada por 38 expedientes judiciales del 3er. Juzgado Civil de Huancayo.

4.5.3. Muestreo

Para la selección de la muestra en la presente investigación se recurrió al muestreo no probabilístico, esto debido a que los elementos que fueron escogidos no dependen de la probabilidad, sino se puede optimizar la elección utilizando criterios como causas relacionadas a las características del investigador. Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan: “en las investigaciones, en las muestras de este tipo, la elección como el caso de los sujetos no está supeditada a que todos (sujetos) obtengan la misma probabilidad de ser escogidos o elegidos, al contrario ello depende de la decisión de un investigador o grupo de encuestadores atendiendo a la finalidad de su investigación” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 226).

La muestra se seleccionó con el muestreo no probabilístico, haciendo un total de 38 expedientes que fueron examinados para determinar como la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye directamente en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

a. Observación

Se utilizó para los registros visuales de lo que ocurre en una situación real, clasificado y consignando los datos de acuerdo con algún esquema previsto y de acuerdo a las resoluciones que emite el 3er Juzgado Civil de Huancayo donde se efectuará el estudio.

b. Análisis documental

Para la presente investigación he utilizado esta técnica porque se analizó resoluciones que emite el 3er Juzgado Civil de Huancayo.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo se utilizó la Guía de observación.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de los datos se realizó el siguiente proceso:

- Se diseñó la Guía de observación de expedientes judiciales tomando en cuenta su relación metodológica con los indicadores de las variables bajo estudio.
- Se validó la Guía de observación de expedientes judiciales (confiabilidad y validez)
- Se aplicó la guía de observación de expedientes judiciales, a fin de obtener datos de los expedientes.

- La información ha sido organizada recolectada mediante la Guía de observación de expedientes judiciales.

Para el análisis de los datos se empleó los procedimientos de la estadística:

Estadística descriptiva:

Se utilizó tablas de frecuencias y porcentajes para poder determinar como la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

Estadística Inferencial

Se utilizó la chi-cuadrado para validar la hipótesis planteada en la investigación e interpretación de los expedientes.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

En la presente investigación al momento de la recolección de datos se ha mantenido la correspondiente confidencialidad, es decir, al momento de aplicar el instrumento correspondiente y analizar los resultados que se han obtenido. Se tuvo como respaldo los principios de respeto, beneficencia y justicia, los cuales han sido orientados a salvaguardar la integridad de los profesionales que han sido incluidos en la presente investigación.

En la presente investigación cuando se aplicó el instrumento de recolección de datos en función a la muestra se respetó los principios de ética:

- **Anonimato:** Se empleó la guía de observación a los expedientes en la muestra que el presente trabajo había planeado de manera anónima, cuyos datos son solo para fines de la investigación y no para otros contextos.
- **Privacidad:** Toda la data fue solo de uso para la investigación y por el investigador, respetando la reserva de cada expediente.
- **Consentimiento informado:** Ta solo se trabajó con expedientes a través de la guía de observación en la muestra según la investigación, que nos permita observar de manera aleatoria con el presente trabajo investigativo.

- **Procedimientos:** Los procedimientos que se emplearon fueron de acuerdo a la investigación toda vez que se planteó el problema de investigación conforme al método científico que se utilizó.

CAPITULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Primera Hipótesis Específica

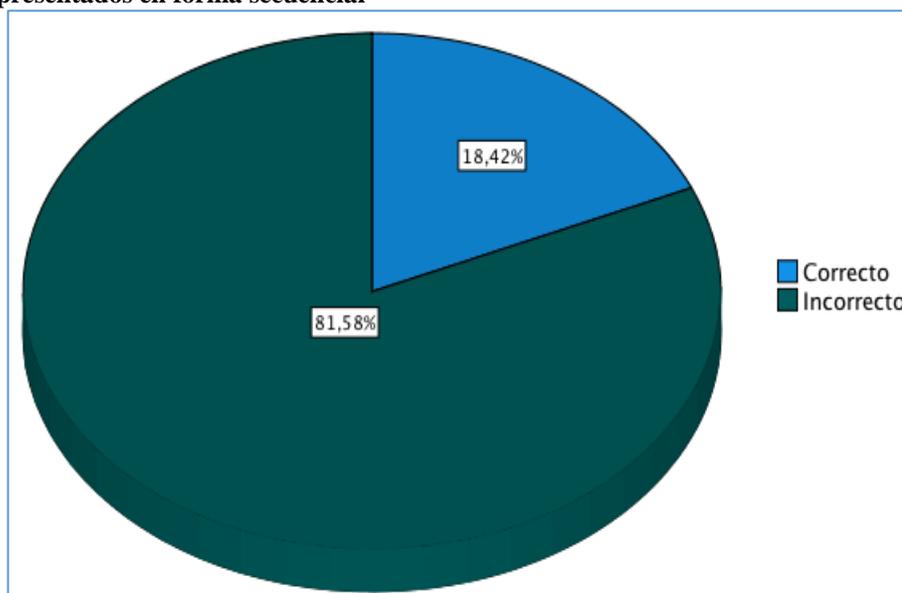
La argumentación jurídica deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

Tabla 1.
Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Correcto	7	18.4	18.4	18.4
Incorrecto	31	81.6	81.6	100.0
Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo.

Figura 1.
Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial



Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a la argumentación jurídica en

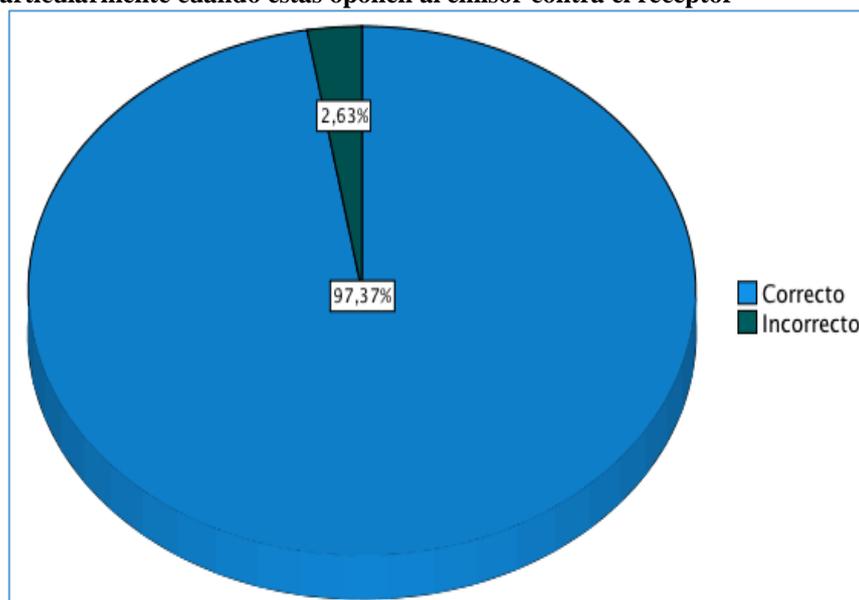
el 18.42% de ellos es correcta la lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial, en el 81.58% es incorrecta la lógica.

Tabla 2.
Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	37	97.4	97.4	97.4
	Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
	Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 2.
Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor



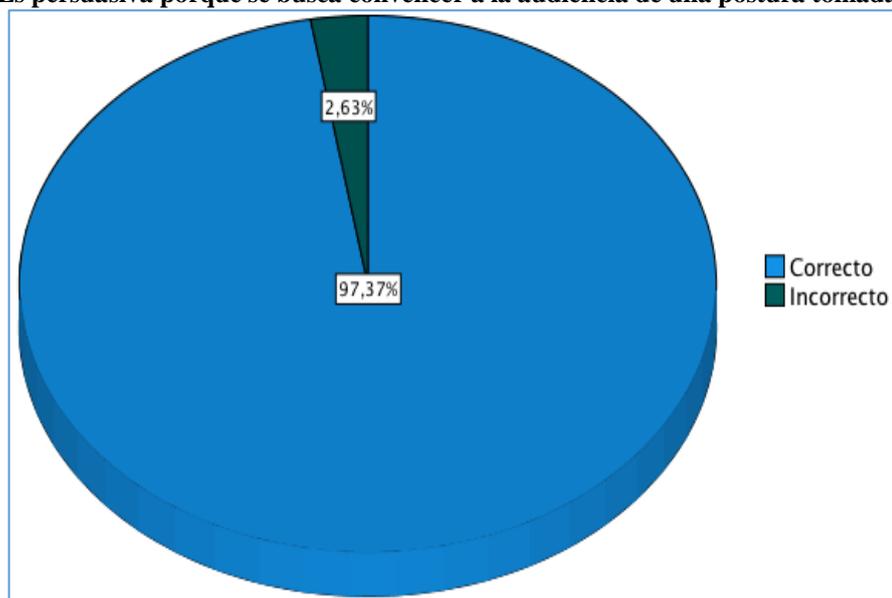
Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a la argumentación jurídica en el 97.37% de ellos es correcta la dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor, por otro lado el 2.63% es incorrecta la dialógica.

Tabla 3.
Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	37	97.4	97.4	97.4
	Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
	Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 3.
Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada



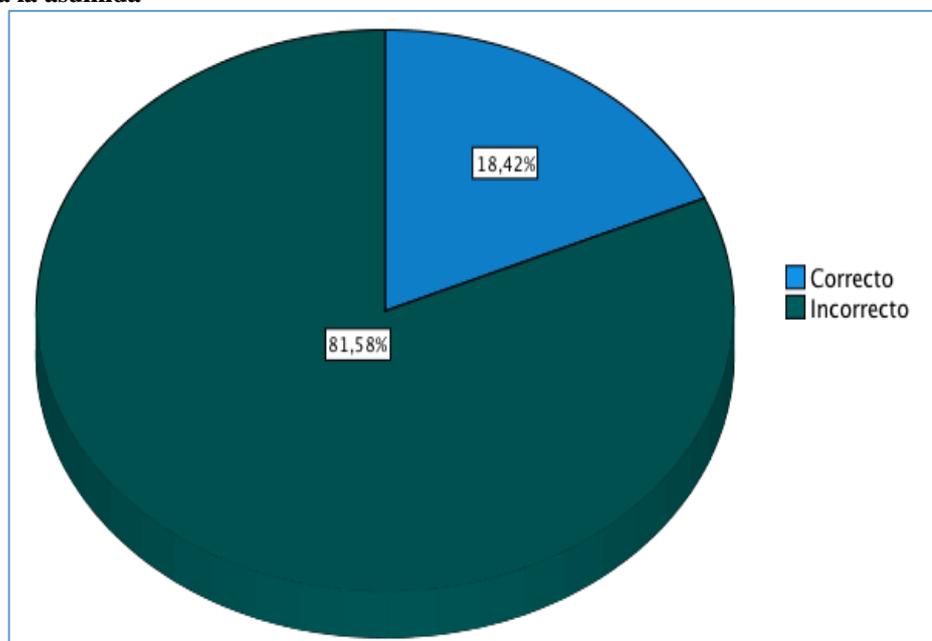
Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a la argumentación jurídica en el 97.37% de ellos es correcta la persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada, por otro lado el 2.63% es incorrecta la persuasiva.

Tabla 4.
Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	7	18.4	18.4	18.4
	Incorrecto	31	81.6	81.6	100.0
	Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 4.
Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida



Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a la argumentación jurídica en el 18.42% de ellos es correcta la contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida, por otro lado el 81.58% es incorrecta la contra argumentativa.

5.1.2. Segunda Hipótesis Específica

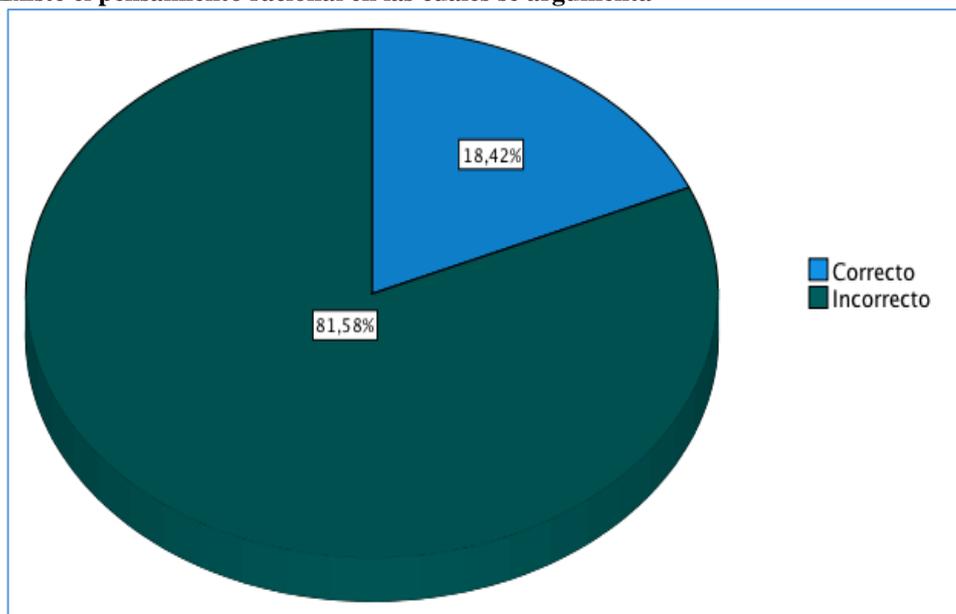
El razonamiento jurídico deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

Tabla 5.
Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	7	18.4	18.4	18.4
	Incorrecto	31	81.6	81.6	100.0
	Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 5.
Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta



Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto al razonamiento jurídico en el 18.42% de ellos es correcta el pensamiento racional en las cuales se argumenta, por otro lado el 81.58% es incorrecta el pensamiento racional.

Tabla 6.

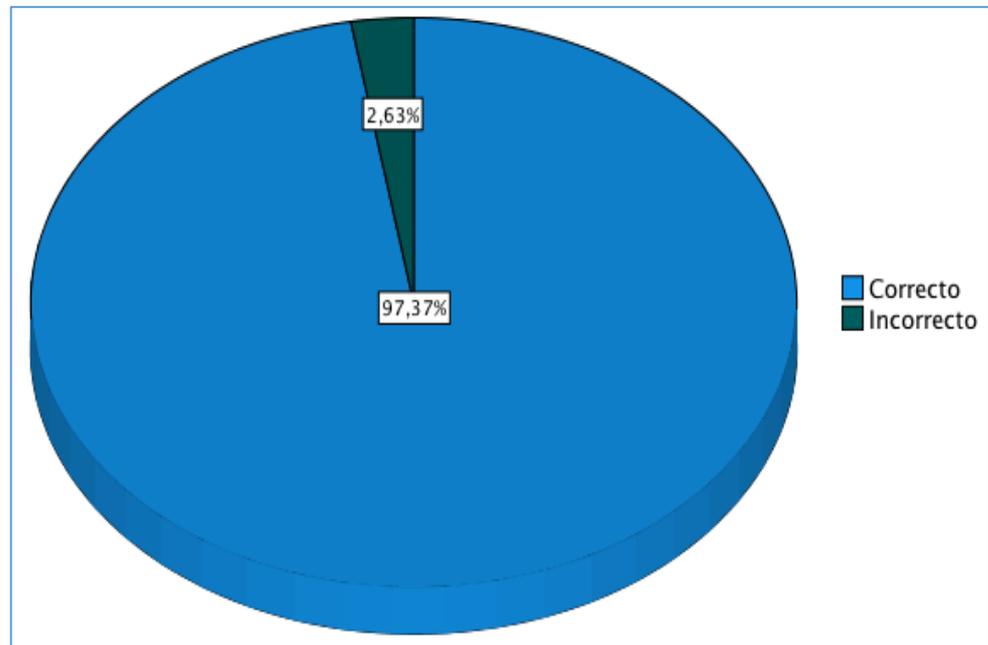
Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	37	97.4	97.4	97.4
	Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
	Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 6.

Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación



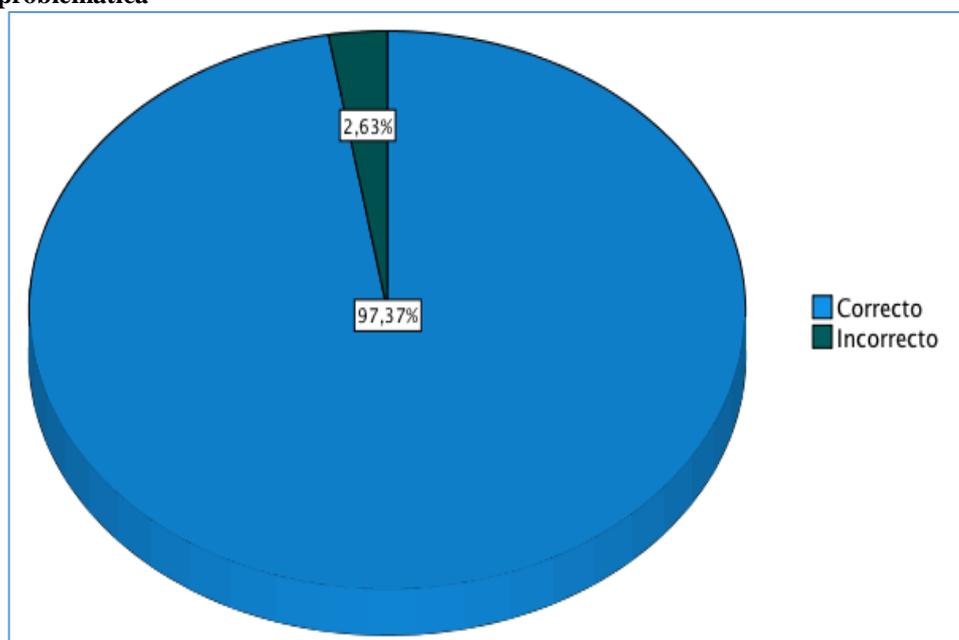
Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto al razonamiento jurídico en el 97.37% de ellos es correcta los elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación, por otro lado, el 2.63% es incorrecta la existencia de dichos elementos.

Tabla 7.
Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	37	97.4	97.4	97.4
	Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
Total		38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 7.
Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática



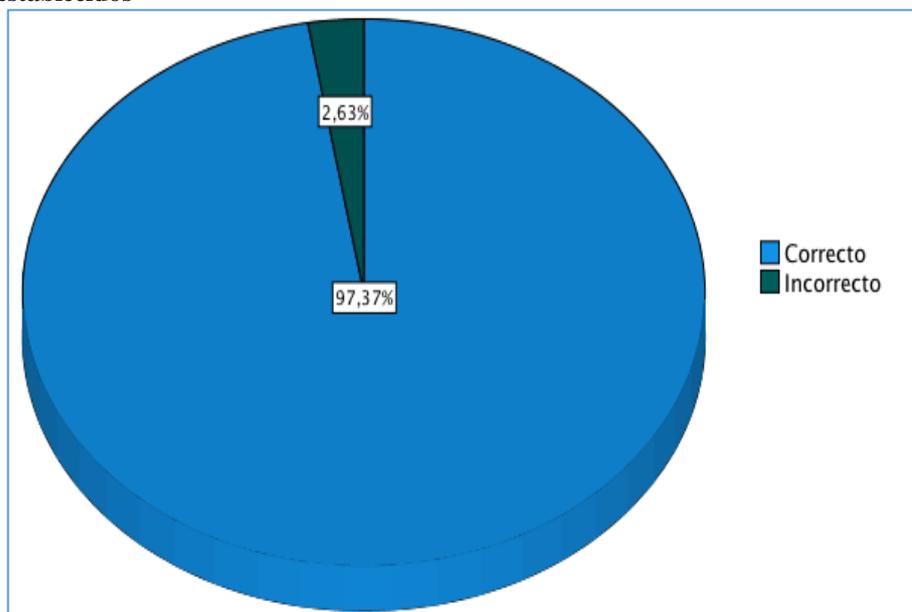
Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto al razonamiento jurídico en el 97.37% de ellos es correcta el objetivo de llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática, por otro lado el 2.63% es incorrecta aquel objetivo.

Tabla 8.
Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	37	97.4	97.4	97.4
	Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
Total		38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 8.
Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos



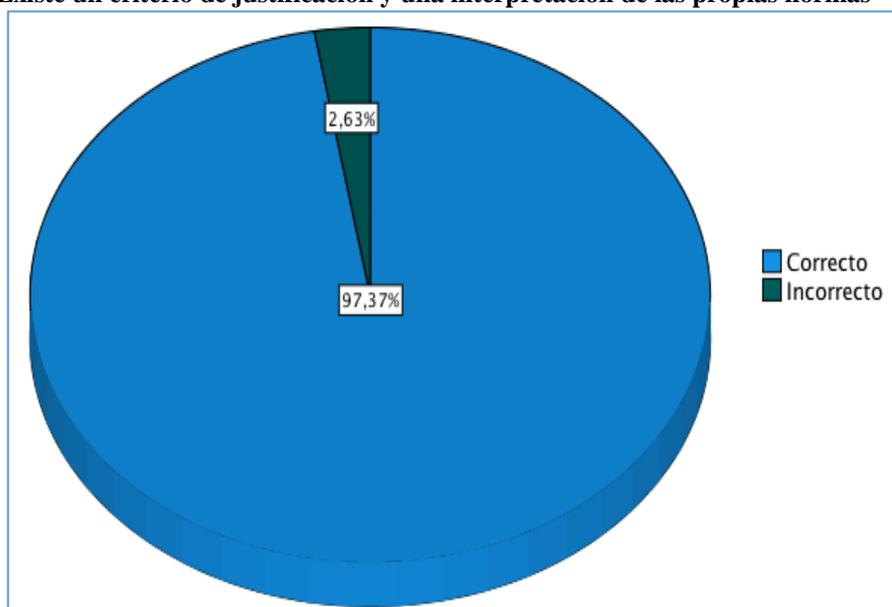
Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto al razonamiento jurídico en el 97.37% de ellos es correcto estar sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecido, por otro lado el 2.63% es incorrecto las normas.

Tabla 9.
Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Correcto	37	97.4	97.4	97.4
Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 9.
Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas



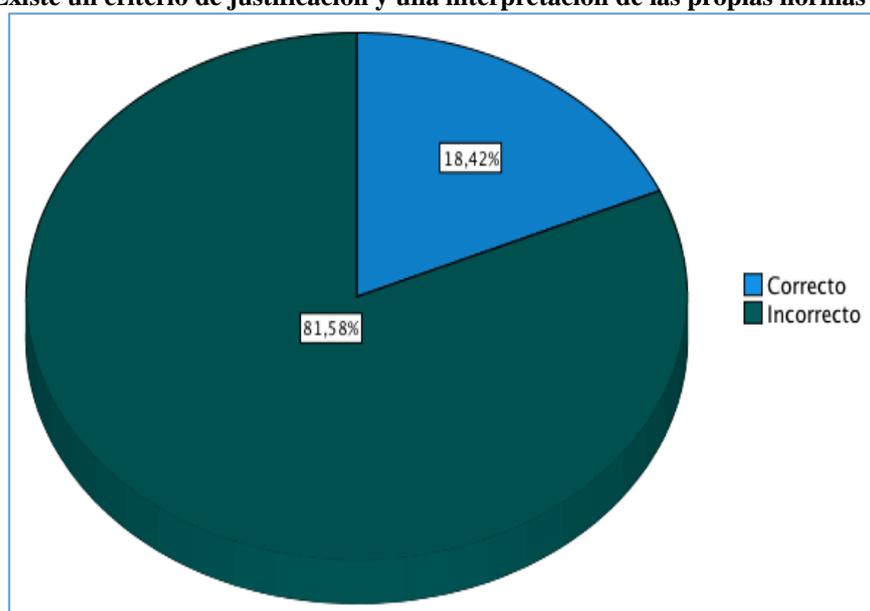
Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto al razonamiento jurídico en el 97.37% de ellos es correcto el criterio de justificación y una interpretación de las propias normas, sin embargo el 2.63% es incorrecto dicho criterio.

Tabla 10.
Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	37	97.4	97.4	97.4
	Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
	Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 10.
Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas



Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto al razonamiento jurídico en el 18.42% de ellos es correcto el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia, sin embargo el 81.58% es incorrecto la disposición.

5.1.3. Hipótesis General

La inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye directamente en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019; porque se ha vulnerado los

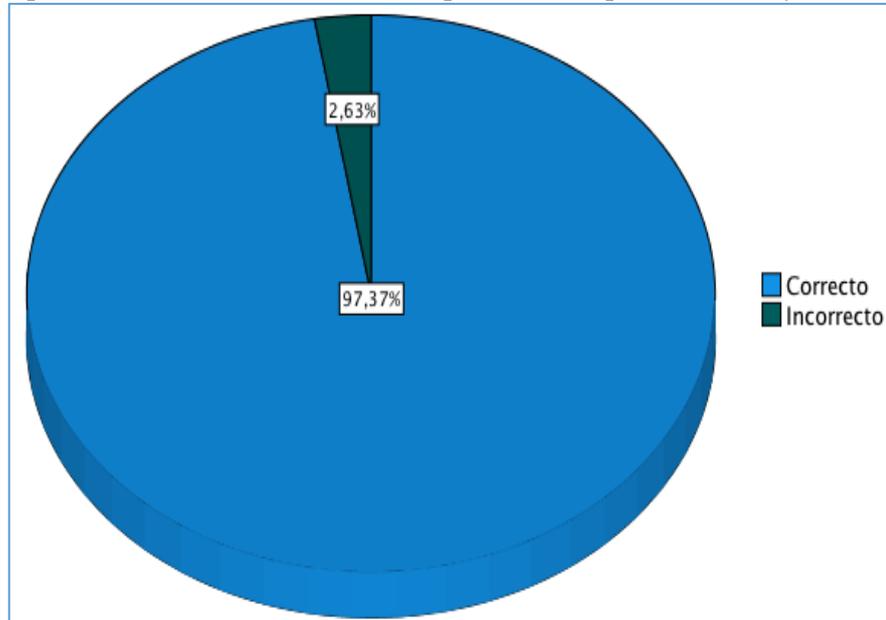
derechos de los litigantes a raíz de la falta de motivación y fundamentación de derecho de las resoluciones.

Tabla 11.
El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Correcto	37	97.4	97.4	97.4
Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 11.
El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas



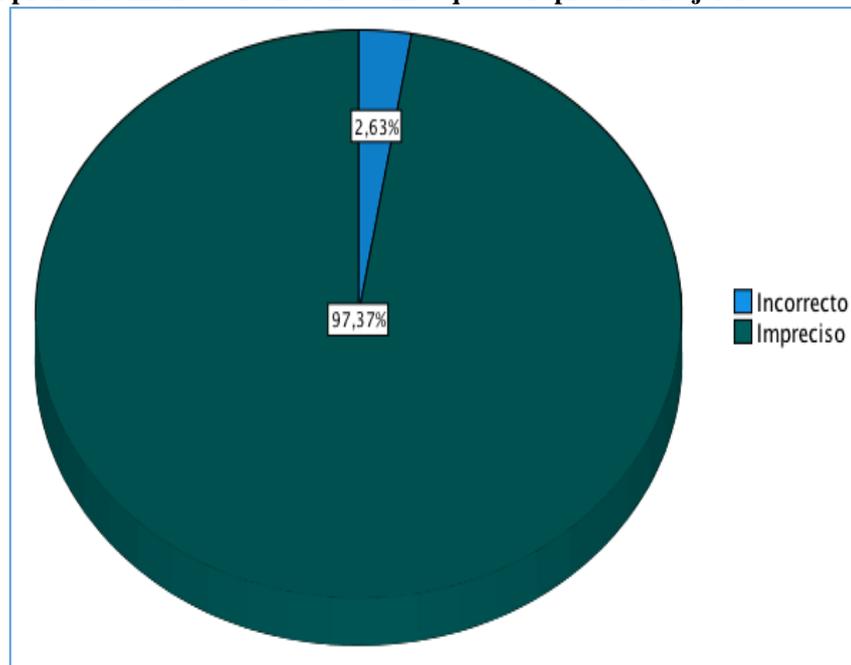
Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a las observaciones en el 97.37% de ellos es correcto el pronunciamiento que evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, sin embargo el 2.63% es incorrecto el pronunciamiento.

Tabla 12.
El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Incorrecto	1	2.6	2.6	2.6
Impreciso	37	97.4	97.4	100.0
Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 12.
El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada



Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a las observaciones en el 2.63% de ellos es impreciso el pronunciamiento que evidencia nada más que la pretensión ejercitada, sin embargo el 97.37% es incorrecto el pronunciamiento.

Tabla 13.

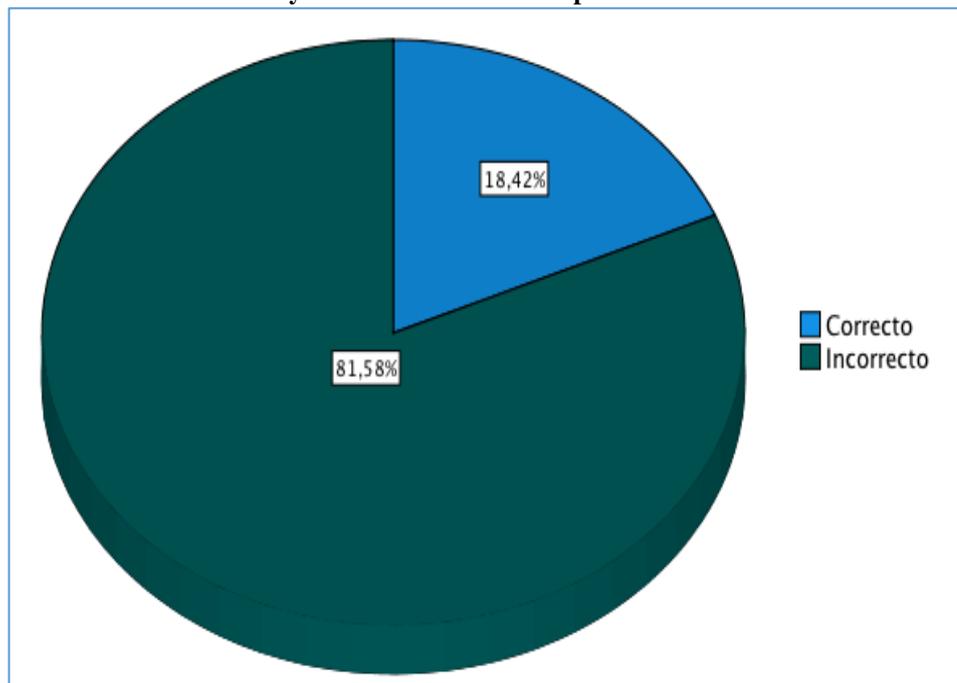
El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Correcto	7	18.4	18.4	18.4
Incorrecto	31	81.6	81.6	100.0
Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 13.

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia



Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a las observaciones en el 18.42% de ellos es correcto el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia, sin embargo el 81.58% es incorrecto el pronunciamiento.

Tabla 14.

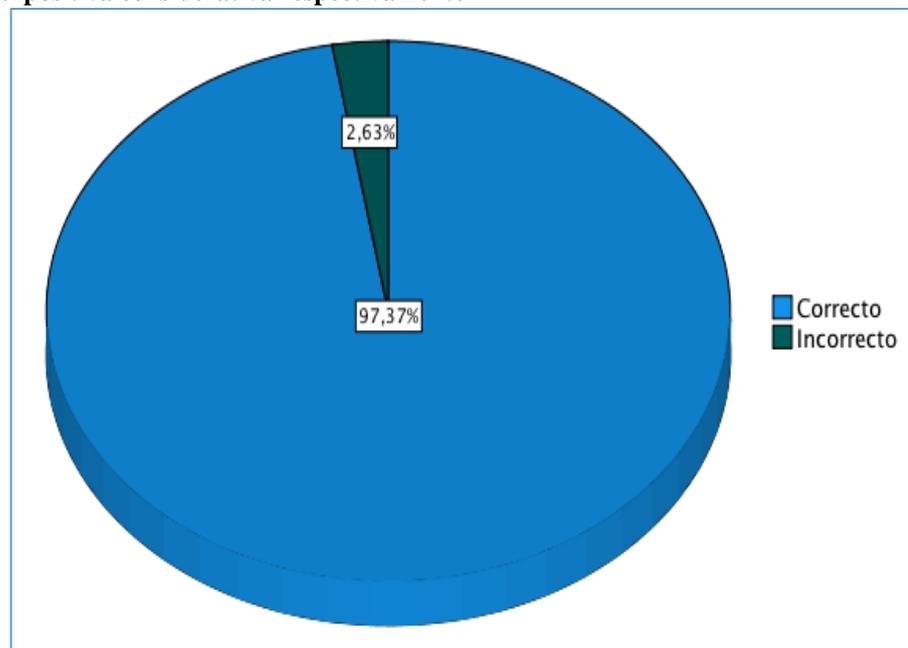
El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	37	97.4	97.4	97.4
	Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
	Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 14.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente



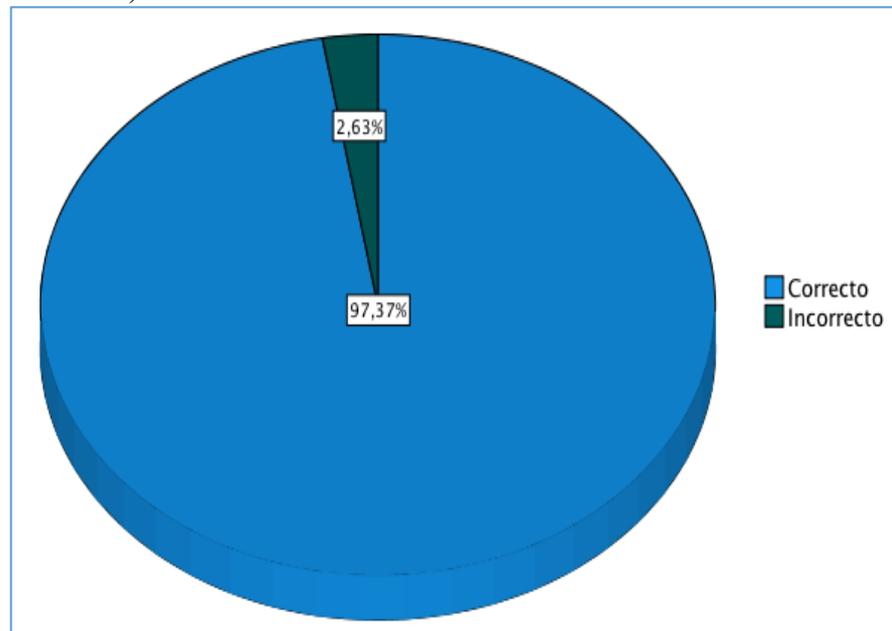
Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a las observaciones en el 97.37% de ellos es correcto el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente, sin embargo el 2.63% es incorrecto el pronunciamiento.

Tabla 15.
Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correcto	37	97.4	97.4	97.4
	Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
	Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 15.
Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos)



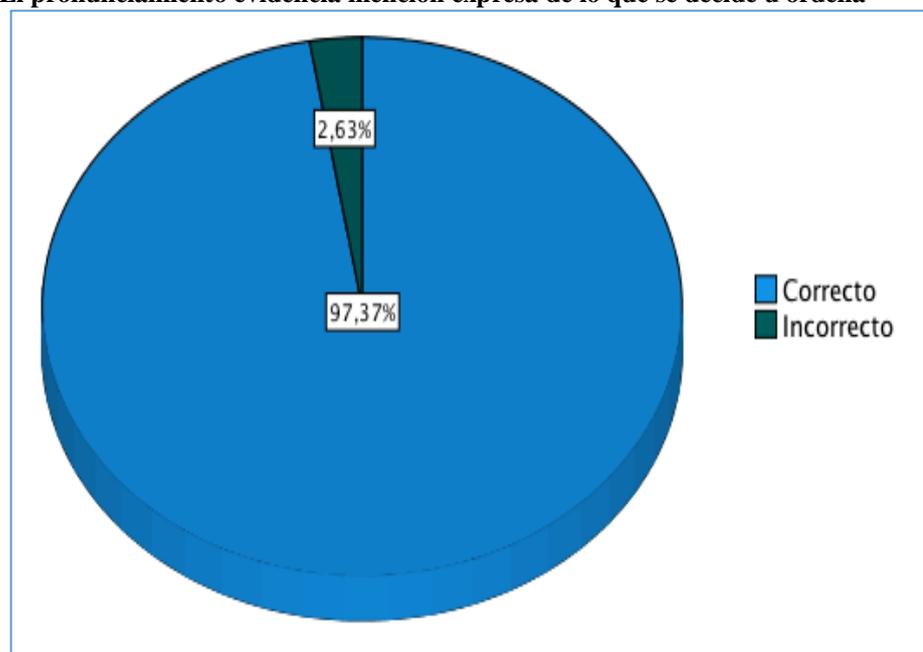
Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a las observaciones en el 97.37% de ellos es correcto la evidencia con claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos), sin embargo el 2.63% es incorrecto la evidencia con claridad.

Tabla 16.
El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Correcto	37	97.4	97.4	97.4
Incorrecto	1	2.6	2.6	100.0
Total	38	100.0	100.0	

Fuente: análisis de resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo

Figura 16.
El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena



Al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a las observaciones en el 97.37% de ellos es correcto el pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, sin embargo el 2.63% es incorrecto el pronunciamiento.

5.2. Contrastación de la hipótesis

Para la contrastación o validación estadística de las hipótesis de la investigación se ha empleado la prueba no paramétrica de Chi Cuadrada, ello considerando el nivel y tipo de investigación desarrollado, para ello se ha tenido en cuenta el 95% de confianza y un P valor = 0.005; por lo que la haber formulado el sistema de hipótesis nula y alterna para cada caso se han obtenido los siguientes resultados:

5.2.1. Primera Hipótesis Específica

H₀: La argumentación jurídica deficiente que utiliza el Juez NO influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

H_A: La argumentación jurídica deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

Tabla 17.
Estadísticos de prueba de la primera hipótesis específica

Chi-cuadrado	37,000 ^a
gl	2
Sig. asin.	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 12,7.

Al verificar los resultados de la contrastación en la tabla precedente se tiene un valor para la Chi Cuadrada = 37.000 con 02 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0.000 y al ser este resultado menor al P valor (Sig. Asin = 0.000 > P valor = 0.005) nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna o de investigación, afirmándose que:

La argumentación jurídica deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en

la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

5.2.2. Segunda Hipótesis Específica

H₀: El razonamiento jurídico deficiente que utiliza el Juez NO influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

H_{0A}: El razonamiento jurídico deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

Tabla 18.
Estadísticos de prueba de la segunda hipótesis específica

Chi-cuadrado	37,000 ^a
gl	2
Sig. asin.	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 12,7.

Al verificar los resultados de la contrastación en la tabla precedente se tiene un valor para la Chi Cuadrada = 37.000 con 02 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0.000 y al ser este resultado menor al P valor (Sig. Asin = 0.000 > P valor = 0.005) nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna o de investigación, afirmándose que:

El razonamiento jurídico deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019

5.2.3. Hipótesis General

H₀: La inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez NO influye directamente en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019; porque se ha vulnerado los derechos de los litigantes a raíz de la falta de motivación y fundamentación de derecho de las resoluciones.

H_A: La inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye directamente en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019; porque se ha vulnerado los derechos de los litigantes a raíz de la falta de motivación y fundamentación de derecho de las resoluciones.

Tabla 19.
Estadísticos de prueba de hipótesis general

Chi-cuadrado	37,000 ^a
gl	2
Sig. asin.	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 12,7.

Al verificar los resultados de la contrastación en la tabla precedente se tiene un valor para la Chi Cuadrada = 37.000 con 02 grados de libertad y una Significancia Asintótica = 0.000 y al ser este resultado menor al P valor (Sig. Asin = 0.000 > P valor = 0.005) nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna o de investigación, afirmándose que:

La inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye directamente en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019; porque se ha vulnerado los derechos de los litigantes a raíz de la falta de motivación y fundamentación de derecho de las resoluciones

5.3. Discusión de resultados

5.3.1. Primera Hipótesis Específica

La argumentación jurídica deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

Se acude al ámbito judicial, con la esperanza de solucionar un conflicto el que no se ha podido superar interpartes, por lo que se requiere la mediación de un juez para que este decida conforme a derecho, en este proceso de disputa, se cuenta con dos armas, siendo el primero de ellos conocer el derecho aplicable al caso en contrato y el segundo tener la habilidad para argumentar.

Esta habilidad argumentativa, está relacionada tanto al juez como a los abogados defensores, los cuales tiene que hacer uso de esta herramienta si quiere tener éxito en el rol que desempeñan.

El juez, por lo general tiene la responsabilidad de solucionar los conflictos que le ponen a su conocimiento las partes, y para ello es fundamental una buena argumentación lo que se constituyen como un deber, la misma que estará dirigida a respaldar la alternativa que considera correcta o arreglada a derecho y los hechos del caso.

Esta labor argumentativa, es similar al que se realiza en otros contextos, es decir, es similar a la argumentación que se realiza en el campo de la sociología, psicología, educación, etc., aunque claro está, con ciertas peculiaridades que deben tenerse en cuenta.

Esta labor argumentativa, no puede realizarse de cualquier forma, necesariamente requiere de una estructura, que en el campo judicial conocemos como silogismo judicial.

Las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales, resolviendo un caso, son complejas, ya que contienen normas que puede ser individuales como generales, las mismas que son aplicadas a los hechos probados en el proceso, es por ello que una sentencia judicial está conformada por la parte resolutive, y por otra parte

considerativa, siendo que en esta última el juez exponer las razones que justifican su decisión, y es en esta parte donde se despliega toda la labor argumentativa.

Esta labor argumentativa debe ser explicitada de manera coherente y de fácil entendimiento, porque no se debe olvidar que toda sentencia judicial, está dirigida a los justiciables mas no a los abogados o profesionales del derecho, de tal manera que entienda la justicia de la decisión, lo que inclusive podría genera que ya no apelen la misma. Por lo señalado, tenemos que una sentencia puede ser reconstruida como un argumento, el cual podría ser identificado por dos partes, la parte resolutive que ocuparía el lugar de la conclusión (fundada, infundada, improcedente), y por otro lado las premisas que sirvieron para llegar a la conclusión, es decir, la parte considerativa, de tal manera que sea de fácil entendimiento por que el juzgador tomo la decisión para el caso en concreto.

Es así que esta sentencia o en general cualquier resolución judicial, ser ajusta si está debidamente justificada, y se entenderá que es así, si el argumento es bueno, es decir si es sólido, y esto sucederá si las premisas utilizadas, que vienen a ser las normas aplicadas a los hechos, son correctos o aceptables y además, si su estructura es lógicamente correcta.

En el curso de la investigación se ha detectado que la argumentación que se ha utilizado y que está plasmado en las sentencias, no han sido debidamente justificadas, por lo cual, adolecen de causal de nulidad, toda vez que esta institución jurídica, es el remedio para superar el vicio aludido.

Desde el punto de vista autocritico se indica que, algo que se descuidó para identificar la argumentación jurídica deficiente en las resoluciones analizadas fueron los escritos presentados por las partes procesales ya sea demandante o demandado, lo que puede ser superado en futuras investigaciones relacionadas al tema.

En este contexto, considerando que al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto a la argumentación jurídica sólo en el 18.42% de ellos es correcta la lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial y sólo en el 18.42% de ellos es correcta la contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida; del mismo modo en la contrastación inferencial de la hipótesis se tuvo un valor para la Chi Cuadrada = 37.000 con una Significancia Asintótica = 0.000 y al ser este resultado menor al P valor (Sig. Asin = 0.000 > P valor = 0.005) nos permite validar la presente hipótesis, afirmando categóricamente que: *La argumentación jurídica deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.*

5.3.2. Segunda Hipótesis Específica

El razonamiento jurídico deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.

Un razonamiento jurídico deficiente, puede identificarse a partir de cuatro cuestiones que suelen estar presentes al momento de emitir una sentencia judicial, tenemos la identificación del material normativo relevante para resolver la cuestión central, en los que encontramos las leyes, decretos, otras sentencias, etc., que son aplicables al caso en concreto, una segunda cuestión es la forma en la que el material normativo relevante debe ser interpretado, es decir, la manera como deben interpretarse los enunciados normativos para resolver la controversia; un tercer aspecto es la prueba de los enunciados en los que se describen los hechos relevantes para emitir

una sentencia; en este extremo; un cuarto elemento es la calificación de los hechos que han sido probados en el curso del proceso.

Un razonamiento será deficiente jurídicamente, sino no ha sido debidamente argumentado, en los aspectos señalados, lo que influirá en la decisión del sujeto procesal para interponer una nulidad de la sentencia.

Debe tenerse en cuenta que la argumentación, también está orientada, en el caso en concreto a persuadir a los sujetos procesales sobre lo que dice el argumentante, consiguientemente lograr que los persuadidos actúen conforme a ello, es por ello que la eficiencia de la argumentación se verá reflejada en las inferencias realizadas que estén dotadas de tal fuerza que el receptor se comporte habría la acción u omisión que se busca.

Un razonamiento jurídico deficiente indudablemente ocasionará que el sujeto procesal receptor de ello, tenga que plantear y solicitar la nulidad de la sentencia, ya que este es el único mecanismo procesal orientado para remediar ello, a través de una apelación.

Con la interposición de la nulidad de la sentencia, se generan una serie de perjuicios tanto para los sujetos procesales como también para el estado, ello debido a que el sujeto procesal afectado, sufrida un perjuicio psicológico al verse afectado emocionalmente y un perjuicio económico, al seguir invirtiendo en una defensa para no ver frustrado su pretensión; y por otro lado, el estado que sigue poniendo al servicio del justiciable todo el sistema de administración de justicia que implica inversión del erario nacional lo que la minal de cuentas nos cuesta a todos los ciudadanos ya que es financiado con nuestros impuestos. Es decir, el impago que ocasiona en los justiciables y la sociedad en su conjunto es muy perjudicial.

Desde el punto de vista autocritico se indica que, un punto para mejorar respecto a la decisión de los sujetos procesales para plantear la nulidad de la sentencia es verificar en cuántos casos de las

sentencias analizadas efectivamente se presentaron estos medios impugnatorios, aspecto que se puede mejorar volviendo de esta forma más interesante la investigación.

En este contexto, considerando que al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que respecto al razonamiento jurídico sólo en el 18.42% de ellos es correcta el pensamiento racional en las cuales se argumenta y sólo en el 18.42% de ellos es correcto el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia; del mismo modo en la contrastación inferencial de la hipótesis se tuvo un valor para la Chi Cuadrada = 37.000 con una Significancia Asintótica = 0.000 y al ser este resultado menor al P valor (Sig. Asin = 0.000 > P valor = 0.005) nos permite validar la presente hipótesis, afirmando categóricamente que: ***El razonamiento jurídico deficiente que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.***

5.3.3. Hipótesis General

La inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye directamente en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019; porque se ha vulnerado los derechos de los litigantes a raíz de la falta de motivación y fundamentación de derecho de las resoluciones.

La labor jurisdiccional en el Perú, tiene una vital importancia para el desarrollo de nuestra sociedad, actualmente el Perú viene afrontando problemas de inseguridad ciudadana, imperando delitos de sicariato, extorción, robo, delitos sexuales, entre otros que viene afectando gravemente a la población, y es en razón a ello, que se requieren fiscales y jueces que estén debidamente capacitados para emitir resoluciones debidamente motivadas, pues de lo contrario,

generará una decepción en la población y un descrédito de estas instituciones, además, porque se requiere evitar el pronunciamiento de falsas condenas.

En la presente investigación, se ha considerado que la inconsistencia lógica, está referido a la indebida o falta de utilización de premisas para llegar a una inferencia, inferencia que tiene que ver con los hechos, fundamentalmente, toda vez que este razonamiento inferencial o lógico, también encuentra su campo de aplicación en el proceso de subsunción normativa.

Precisamente, cuando no se realiza un proceso inferencial para dar por acreditado un hecho, o cuando las premisas de las que se parte son invalidas, estamos presente ante una inconsistencia lógica, y al llevarse a cabo, este proceso en el ámbito de un proceso judicial, hablamos que una inconsistencia lógica del silogismo judicial.

Establecido la base conceptual, y revisado las sentencias emitidas en el Tercer Juzgado civil de Huancayo, se ha podido establecer que al momento de dar por acreditados los hechos, el juez solo se basa en su parecer, estando ausente la premisa mayor, es decir, no utiliza un razonamiento inferencial, sino llega a conclusiones que son posibles, pero carentes de un respaldo, que debería ser una regla de la lógica, máxima de la experiencia o un conocimiento científico.

Esta inconsistencia lógica que ha sido detectada, en las sentencias que se han analizado, indudablemente acarrea a la nulidad de las sentencias analizadas, toda vez que una sentencia judicial puede adolecer de vicios o errores, cuando nos referimos al primero este puede consistir en vicios en la estructura de la decisión judicial, es decir defectos de motivación; como también puede presentarse un vicio en el procedimiento seguido, es decir, se inobservó la norma ritual.

Cuando nos referimos a errores en la sentencia, estos pueden consistir en errores in facto, es decir, puede estar referido a un supuesto fáctico falso, o un supuesto fáctico incorrectamente

interpretado; como también puede consistir en errores in iure, es decir, se inaplicó una norma de derecho material, se aplicó indebidamente una norma de derecho material, o se realizó una interpretación errónea de una norma de derecho material. Tal es así que cuando se detectan vicios en la sentencia la consecuencia de declarar la nulidad de la sentencia, y cuando se presentan errores, la consecuencia es revocar la misma.

En la presente investigación, al haber detectado inconsistencias lógicas en el silogismo judicial utilizado por el Juzgado Civil, estamos refiriéndonos que existen vicios den la motivación, referidos a su estructura, por tanto, el remedio para ello, o la consecuencia es declarar la nulidad de la sentencia.

Indudablemente, al incurrir en nulidad una resolución judicial, se vulnera el derecho de los justiciables, los cuales vienen litigando por años, gastando recursos económicos, y afrontando un desgaste emocional muy fuerte, el cual no tiene frutos, al declararse la nulidad de la sentencia, lo que implica que se tenga que emitir nueva sentencia, en el mejor de los casos, y en otros, que se emita una sentencia injusta sin poder remediar ello al no ser impugnada por diversos motivos, entre los cuales por carecer de recursos económicos para seguir contratando a su defensa.

Desde el punto de vista autocritico se indica que, se pudo haber utilizado mayor bibliografía para tener un marco teórico más sólido, situación que no se pudo realizar por carecer de tiempo y recursos económicos ya que ello demanda una fuerte inversión de dinero debido al costo del material bibliográfico. También se puede advertir que la fluidez en la redacción no es la más óptima, lo que queda pendiente de mejorar.

En este contexto, considerando que al analizar las resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles se ha identificado que sólo en el 18.42% de ellos es correcto el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas

y sometidas al debate en primera instancia; del mismo modo en la contrastación inferencial de la hipótesis se tuvo un valor para la Chi Cuadrada = 37.000 con una Significancia Asintótica = 0.000 y al ser este resultado menor al P valor (Sig. Asin = 0.000 > P valor = 0.005) nos permite validar la presente hipótesis, afirmando categóricamente que: *La inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye directamente en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019; porque se ha vulnerado los derechos de los litigantes a raíz de la falta de motivación y fundamentación de derecho de las resoluciones.*

5.3.4. Impacto del trabajo de investigación

El impacto que tuvo el presente trabajo de investigación en el ámbito jurídico local fue muy grande ya que se está poniendo en evidencia como es que las sentencias que se vienen emitiendo incurren en inconsistencias lógicas, sin embargo, ello no es lo más relevante, sino la posibilidad de poder superar dicha deficiencia a partir de la observación del presente trabajo.

5.3.5. Propuesta de nuevas preguntas

La presente investigación se centró en el Juez, es decir, en la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juzgador, por lo cual, queda pendiente realizarse la misma pregunta respecto a los abogados tanto de la parte demandante o demandada, por lo que se proponen las siguientes preguntas:

- ¿Cómo la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Abogado influye en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo?
- ¿Cómo la argumentación jurídica que utiliza el Abogado influye en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo?

- ¿Cómo el razonamiento jurídico que utiliza el Abogado influye en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo?

5.4. Propuesta Jurídica

PROPUESTA TEÓRICA, SOBRE LA RELEVANCIA QUE TIENE EL SILOGISMO JURÍDICO, ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y RAZONAMIENTO JURÍDICO AL SER DETERMINANTE EN LAS DECISIONES QUE LOS MAGISTRADOS TOMAN EN SUS SENTENCIAS

Las sentencias judiciales deben ser consideradas como la asunción de una propuesta argumentativa, la misma que busca poner fin al conflicto jurídico; por ello, debe reformularse la noción que se tiene de la misma.

Actualmente se considera que una sentencia judicial tiene dos partes fundamentales, una parte considerativa y una parte resolutive, considerándose que en la parte considerativa se exponer las razones que llevan al juzgador para tomar una decisión; esta forma de entender lo que implica una sentencia, viene generando una mala actuación judicial, ya que un juez pueden entender que bastará que explique sus razones para que se entienda que esta se encuentra debidamente motivada, lo que es incorrecto, habiendo verificado de las sentencias analizadas en la presente investigación, que lamentablemente esto ha sucedido.

Es por ello que como propuesta teórica, proponemos que se entienda a una sentencia judicial como la asunción de una postura por parte del juez, para solucionar un conflicto jurídico, el cual presenta una estructura compuesta por dos elementos, el primero de ellos las inferencias realizadas, referidas a las normas utilizadas y a los hechos probados en el caso, utilizando en ambos casos silogismos judiciales en un primer momento y en un segundo momento realizando un control de las premisas utilizadas; y el segundo elemento, que implica una sentencia es la parte de la conclusión en la cual el juez da a conocer su decisión.

De esta forma, los justiciables tiene claro, de que forma el juez ha resuelto su caso y pueden realizar un análisis del mismo, verificando si el juzgador utilizó premisas para llegar a sus inferencias y si fuera positivo, verificar si las premisas utilizadas son válidas y si estas corresponde a la inferencia; desplazando de esta forma, la vieja concepción que se tenía de una sentencia, esto es que está compuesta de una parte considerativa y otra resolutive, que en sí mismas resultan ser demasiado genéricas.

CONCLUSIONES

1. La inconsistencia lógica del silogismo judicial se presenta cuando no existe logicidad en el razonamiento o cuando aun existiendo logicidad, las premisas utilizadas son inválidas, siendo este un proceso inferencial de obligatorio cumplimiento por los sujetos procesales, teniendo su máxima expresión al momento de redactar la sentencia por parte del juez, cuya omisión o deficiente desarrollo es considerado una causal de nulidad de la sentencia, además, de ser considerado una falta muy grave de acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial.
2. El razonamiento jurídico es transversal a todo el proceso judicial, el mismo que debe ser utilizado tanto por la parte demandante, demandado y fundamentalmente por el juez, el cual consta de una justificación interna (logicidad del razonamiento) y una justificación externa (control de las premisas), de tal manera que el resultado de este razonamiento arroje una inferencia válida, en caso contrario, la parte afectada, estará facultada para solicitar la nulidad de la sentencia.
3. La argumentación jurídica es un instrumento fundamental para que una sentencia esté debidamente motivada, a pesar, y debido a su trascendencia, esta debería considerarse como una parte integrante de la sentencia tanto en su dimensión interna como externa, en tal sentido, si esta no está presente o se desarrolla de manera deficiente por parte del juez, fundamentalmente, ocasionará que los sujetos procesales afectados, interpongan la nulidad de la sentencia, la misma que se declarará fundada, por ser un vicio estructural de la misma.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda considerar a la argumentación jurídica como un instrumento imprescindible a tomar en cuenta al omento de plantear las demandas y de redactar la sentencia.
2. Se recomiendo establecer lineamientos emitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial considerando al razonamiento jurídico el cual implica la utilización de inferencia como transversal a todo el proceso judicial.
3. Se recomienda realizar auditorías de las sentencias judiciales de manera anual en los juzgados judiciales para determinar si las sentencias que viene emitiendo incurren en inconsistencia lógica del silogismo judicial.
4. A los investigadores del ámbito jurídico recomendamos acoger las propuestas de futuras investigaciones realizadas en el ítem 5.3.5. Propuesta de nuevas preguntas y de los que se deriven de los resultados obtenidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- De La Vega Gallardo, E. J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el Expediente N° 00113-2008-0-0801-jm-ci-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete*. 2016. Cañete - Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION_SENTENCIA_DE_LA_VEGA_GALLARDO_ERNESTO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alchourrón, C., & Bulygin, E. (1993). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Astrea.
- Ale, M. (02 de 10 de 2020). *¿En qué consiste la Consistencia?* . Obtenido de <http://microscopia2007.blogspot.com/2007/10/logicas-lacanianas.html>
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Lima: Palestra Editores.
- Alva, J., Luján, T., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (Primera ed.). Lima: ARA Editores.
- Álvaro Mendocilla, A. J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre Divorcio de Separación de Hecho, en el expediente N° 0899-2009-01601-JRFC03, del Distrito Judicial de La Libertad*. Trujillo 2016. Trujillo - Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/316632657/PROYECTO-TESIS-2016>
- Andruet, A. (2002). *Aportes para una teoría fenomenológica de la decisión jurisprudencial. Actitudes y planos en el razonamiento forense*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Cs. Sociales de Córdoba.
- Anscombe, G. E. (1991). *Intención*. Madrid: Paidós Pensamiento Contemporáneo.
- Atienza, M. (2004). *Las razones del Derecho*. Lima: Palestra Editores.
- Atienza, M. (2005). *Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. (U. N. México, Ed.) México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf

- Atienza, M. (2006). *Diez consejos para argumentar bien o decálogo del buen argumentador*. Alicante - España: Universidad de Alicante. doi:DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.26>
- AUTODEMA, A. (18 de 05 de 2017). *Resoluciones*. Obtenido de <https://www.autodema.gob.pe/resoluciones/>
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto*. San José, Costa Rica: EUNED
- Caballero, R. (2000). *Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa*. Lima: Udegraf.
- Candel San Martín, M. (1998). *Tratados de lógica, Madrid, Gredos, análisis de Aristóteles*. Madrid: Analíticos Primeros.
- Caracciolo, R. (1998). Justificación normativa y pertenencia. Modelos de la decisión judicial. *Análisis filosófico*, VIII(1), 37-67.
- Cárdenas Gracia, J. F. (2019). *La argumentación como derecho* (Primera ed.). (U. A. México, Ed.) México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1584-la-argumentacion-como-derecho-2a-reimp>
- Carrasco Diaz, S. (2019). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima - Perú: San Marcos. Obtenido de https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1_
- Chuquipul Vidal, A. D. (2017). *La Argumentación Jurídica y la Motivación en el Proceso Penal en el Distrito Judicial Lima Norte el Caso de Los Olivos en el año 2016*. Lima: Universidad Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1086/TITULO%20->

%20Chuquipul%20Vidal%2c%20Agust%c3%adn%20Dasaev.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Devis Echandía, H. (1987). *Teoría General del Proceso* (Segunda ed.). Buenos Aires: Universidad. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b/Material+de+Lectura2+-+La+Jurisdicción.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b>
- Enciclopedia Jurídica. (07 de 07 de 2020). *Fundamento jurídico*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/fundamento-jur%C3%ADdico/fundamento-jur%C3%ADdico.htm>
- Ferrater, M. (1985). *Diccionario de filosofía*. Madrid: Alianza.
- Gandy Zuara, F. O. (01 de 07 de 2011). *La nulidad relativa*. (U. A. Hidalgo, Ed.) Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/huejutla/derecho/temas/la_nulidad_relativa.pdf
- Garate, R. (04 de 2009). El razonamiento jurídico. *Derecho y Ciencias Sociales*(1), 194-215. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618204.pdf>
- Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. J. (2003). *Una primera aproximación a la Teoría de la Argumentación Jurídica*. España: Palestra Editores. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/aproximacion-teoria-argumentacion-juridica-285444687>
- Ghirardi, O. A. (2016). *Cuestiones jusfilosóficas*. (A. N. Córdoba, Ed.) Obtenido de <file:///C:/Users/windows/Desktop/artlogicainsuficienciayderecho.pdf>
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., Yuqui Villacrés, C. S., & Lloay Sánchez S. I. (2021). *La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos*. *Revista Conrado*, 17(S2), 169-178
- Gutiérrez Beltrán, A. (2016). *El amparo estructural de los derechos*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.

- Herrada Quiñonez, J. L. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2016. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Higa Silva, C. A. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concentración del deber constitucional de motivar las sentencias*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hinostraza Minguéz, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartua Salaverria, J. (2017). *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Bogotá: Palestra Editores.
- Iturralde Sesma, V. (2003). *Aplicación del Derecho y Justificación de la Decisión Judicial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Leon Pastor, R. (2000). *Razoamiento Jurídico*. Lima - Perú: Academia de la Magistratura. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32764.pdf>
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Loutayf Ranea, R., & Virgili, F. (2007). Recurso de Nulidad. *Revista de Derecho Procesal*, 183-231. Obtenido de http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/recurso-de-nulidad/at_download/file
- lp Pasión por el Derecho. (22 de 05 de 2020). *TUO del Código Procesal Civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

- Millán-Puelles, A. (2000). *Fundamentos de filosofía*. Madrid: Pialp.
- Moreso, J., Navarro, P., & Redondo, C. (2001). Argumentación jurídica, lógica y decisión judicial. *Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho*(11), 247-262. doi:<https://doi.org/10.14198/DOXA1992.11.10>
- Nino, C. (2007). *Algunos modelos metodológicos de ciencia jurídica*. México: Fontamara. Obtenido de <https://iuslatin.pe/algunos-modelos-metodologicos-de-ciencia-juridica/>
- Perelman, C. (2019). *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Santiago de Chile. Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Pérez Escobar, J. (2013). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Guayaquil: Themis. Obtenido de <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-estatal-peninsula-de-santa-elena/derecho-penal/practica/metodologia-y-tecnica-de-la-inv-jacobo-perez-escobar/6138735/view>
- Pulla Morocho, R. S. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Cuenca- Ecuador: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Recaséns Siches, L. (1971). *Experiencia jurídica, naturaleza de las cosa y lógica "razonable"*. México: Instituto de Investigaciones Filosóficas / Fondo de Cultura Económica.
- Ricardo Sebastián, P. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Cuenca - Ecuador: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>
- Rodríguez Cepeda, B. P. (2006). *Metodología Jurídica*. México: Oxford. Obtenido de

<https://biblioteca.isced.ac.mz/bitstream/123456789/627/1/Metodologia%20Juridica-Bartolo%20Pablo%20Rodriguez%20Cepeda.pdf>

Rodríguez Esqueche, L. (1995). *La prueba en el proceso civil : doctrina, legislación, jurisprudencia*. Lima: Marsol.

Rodriguez Oropeza, L. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00984-2010-02501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2015*. Chimbote - Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/818/CALIDAD_INDEMNIZACION_RODRIGUEZ_OROPEZA_LUIS_ALFREDO.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Salas, M. (2006). ¿Qué significa fundamentar una sentencia? *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*(13), 1-18. Obtenido de <https://www.uv.es/CEFD/13/minor.pdf>

Solis Espinoza, A. (2008). *Metodología de la investigación jurídico social* (Tercera ed.). Lima: FECAT.

Ticona Postigo, V., & Meza Muñoz, P. (1994). *Nuevo Código procesal civil : comentarios, materiales de estudio y doctrina : con el auspicio del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*. Arequipa - Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Torres Romo, C. I. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Ibarra - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (12 de 08 de 2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 3361-2004-AA/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03361-2004-AA.pdf>

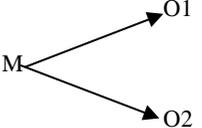
Tribunal Constitucional del Perú. (13 de 09 de 2008). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N°. 00728-2008-PHC/TC*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

- Universidad Benito Juárez. (05 de 05 de 2015). Obtenido de <https://sites.google.com/site/abogacia3d/derecho-indiano>
- Valderrama Mendoza, S. (2019). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima: San Marcos E I R LTDA.
- Vernengo, R. (1987). Derecho y lógica : un balance provisorio. *Anuario de filosofía del derecho*(4), 303-330. Obtenido de <file:///C:/Users/windows/Desktop/Dialnet-DerechoYLogica-142120.pdf>
- Von Wright, G. H. (2019). *Norma y Acción. Una investigación lógica* (Primera ed.). Buenos Aires , Argentina: Olejnik.
- Wikipedia. (12 de 11 de 2020). *Auto judicial*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Auto_judicial
- Wikipedia. (17 de 08 de 2020). *Decreto judicial*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Decreto_judicial
- Wikipedia. (17 de 07 de 2020). *Sentencia (derecho)*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_(derecho))

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: La inconsistencia lógica del silogismo judicial en la nulidad de las sentencias en el Juzgado Civil de Huancayo, 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo influye la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez para la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo influye la argumentación jurídica que utiliza el Juez en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019? ¿Cómo influye el razonamiento jurídico que utiliza el Juez en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cómo influye la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez para la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar cómo influye la argumentación jurídica que utiliza el Juez en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019. Determinar cómo influye el razonamiento jurídico que utiliza el Juez en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> La argumentación jurídica que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019. El razonamiento jurídico que utiliza el Juez influye en la decisión del sujeto procesal para plantear y solicitar en la nulidad de las sentencias emitidas en el 3er Juzgado Civil de Huancayo, 2019. 	<p>VARIABLE X</p> <p>La inconsistencia lógica del silogismo judicial</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> La argumentación jurídica. El razonamiento jurídico. <p>VARIABLE Y</p> <p>La nulidad de la sentencia.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nulidad de la sentencia. 	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>TIPO Explicativa</p> <p>NIVEL Explicativo</p> <p>DISEÑO: no experimental Transversal Explicativo</p>  <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 </pre> <p>POBLACIÓN: Expedientes de 3er Juzgado Civil</p> <p>MUESTRA: No probabilística 38 expedientes</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Observación Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO: Ficha de observación.</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Se utilizó la versión SPSS última versión.</p>

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE: La inconsistencia lógica del silogismo judicial	La argumentación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial. • Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor. • Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada. • Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida. 	Guía de Observación
	El razonamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta. • Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación. • Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática. • Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos. • Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas. • Existe el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia. 	
VARIABLE DEPENDIENTE: La nulidad de las sentencias		<p>El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</p> <p>El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada.</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia.</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos)</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>	Guía de Observación

ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	VALORES												
VARIABLE INDEPENDIENTE: La inconsistencia lógica del silogismo judicial	La argumentación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial. • Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor. • Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada. • Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida. 	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>• Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>• Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>• Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>• Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida.</td> </tr> </table>	1	• Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial.	2	• Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor.	3	• Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada.	4	• Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida.	Correcto () Incorrecto () Impreciso ()				
	1	• Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial.														
2	• Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor.															
3	• Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada.															
4	• Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida.															
El razonamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta. • Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación. • Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática. • Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos. • Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas. • Existe el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia. 	<table border="1"> <tr> <td>5</td> <td>• Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>• Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>• Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>• Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos.</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>• Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas.</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>• Existe el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia</td> </tr> </table>	5	• Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta.	6	• Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación.	7	• Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática.	8	• Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos.	9	• Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas.	10	• Existe el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia	Correcto () Incorrecto () Impreciso ()	
5	• Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta.															
6	• Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación.															
7	• Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática.															
8	• Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos.															
9	• Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas.															
10	• Existe el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia															
VARIABLE DEPENDIENTE: La nulidad de las sentencias		El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos)</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</td> </tr> </table>	1	El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.	2	El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada.	3	El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia.	4	El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente.	5	Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos)	6	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.	Correcto () Incorrecto () Impreciso ()
1	El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.															
2	El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada.															
3	El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia.															
4	El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente.															
5	Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos)															
6	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.															

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ANALISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES

OBJETIVO: analizar resoluciones judiciales que emiten los Juzgados Civiles de Huancayo con la finalidad de determinar cómo influye la inconsistencia lógica del silogismo judicial que utiliza el Juez para la nulidad de la sentencia.

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente

N° RESOLUCIÓN	
----------------------	--

LA INCONSISTENCIA LÓGICA DEL SILOGISMO JUDICIAL

N°	ÍTEMS	Correcto	Incorrecto	Impreciso
La argumentación jurídica				
1	• Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial.			
2	• Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor.			
3	• Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada.			
4	• Es contra argumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida.			
Observaciones:				
El razonamiento jurídico.				
5	• Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta.			
6	• Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación.			
7	• Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática.			
8	• Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos.			
9	• Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas.			
10	• Existe el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia			
observaciones:				



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LA NULIDAD DE LA SENTENCIA

N°	ÍTEMS	Correcto	Incorrecto	Impreciso
1	El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.			
2	El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada.			
3	El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia.			
4	El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente.			
5	Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos)			
6	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.			
<u>Observaciones:</u>				

ANEXO 5: DATOS DE LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS

La argumentación jurídica					El razonamiento jurídico						LA NULIDAD DE LA SENTENCIA					
Tiene lógica porque se usa una serie de razonamientos coherentes, generalmente presentados en forma secuencial.	Es dialógica porque está destinada a enfrentar una serie de ideas, particularmente cuando estas oponen al emisor contra el receptor.	Es persuasiva porque se busca convencer a la audiencia de una postura tomada	Es contrargumentativa porque se elabora pensando en posiciones contrarias a la asumida	Existe el pensamiento racional en las cuales se argumenta	Existe elementos de la dialéctica, que en su sentido estricto significa técnica de conversación	Existe como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática	Está sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos	Existe un criterio de justificación y una interpretación de las propias normas	Existe el uso de la deducción y de la inducción en la sentencia	El pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas	El pronunciamiento evidencia nada más que de la pretensión ejercitada	El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones e introducidas y sometidas al debate en primera instancia	El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerada respectivamente	Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos)	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena	
1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
3	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
4	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	
7	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
8	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
9	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
10	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
11	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
12	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	

ANEXO 6. CONFIABILIDAD Y VALIDES DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En este sentido, para verificar la confiabilidad del instrumento utilizado en la presente investigación se empleó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, para el cual se ha obtenido el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,891	16

Habiéndose obtenido el resultado para el Alfa de Cronbach = 0,891 se determina que el instrumento utilizado para la recolección de datos tiene una alta confiabilidad.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

1. Datos Generales

- 1.1. **Nombres y Apellidos del Experto:** Alex Sandro Landeo Quispe
 1.2. **Grado académico** : Doctor
 1.3. **N° DNI / doc. Identificación** : 20072530
 1.4. **Teléfono/ Celular** : 964097720
 1.5. **Cargo e institución donde labora:** Docente en la Universidad Nacional de Huancavelica
 1.6. **Tesista** : FERNANDO AUGUSTO GUARDAMINO CARHUALLANQUI
 1.7. **Nombre del Instrumento** : FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES
 1.8. **Título de la Tesis** : “LA INCONSISTENCIA LÓGICA DEL SILOGISMO JUDICIAL EN LA NULIDAD DE LA SENTENCIA EN EL JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO 2018”
 1.9. **Lugar y fecha** : Huancayo, 07 de mayo del 2022.

2. Aspectos de la Evaluación

Indicadores	Criterios	Deficiente	Aceptable	Bueno
		1	3	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.			X
2. Objetividad	El instrumento está organizado y expresado en datos observables.			X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y el derecho.		X	
4. Organización	Presentación ordenada.		X	
5. Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.			X
6. Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.			X
7. Consistencia	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.		X	
8. Coherencia	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.			X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.			X
10. Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.			X
Conteo total de marcas		A	B	C
		0	3	7

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times 0 + 3 \times 3 + 5 \times 7}{50} = 44/50 = 0.88$$



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

3. Opinión de aplicabilidad

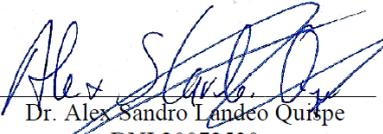
Intervalo	Categoría	
[0,20 – 0,40]	No válido, reformular	<input type="radio"/>
<0,41 – 0,60]	No válido, modificar	<input type="radio"/>
<0,61 – 0,80]	Válido, mejorar	<input type="radio"/>
<0,81 – 1,00]	Válido, aplicar	<input checked="" type="radio"/>

4. Criterio de valoración del Juez:

-	Procede su aplicación	(X)
-	No procede su aplicación	()

5. Recomendaciones

.....


Dr. Alex Sandro Landeo Quespe
DNI 20072530



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

1. Datos Generales

- 1.1. **Nombres y Apellidos del Experto:** Luis Alberto Puente Zúñiga
 1.2. **Grado académico** : Bachiller – egresado de maestría.
 1.3. **N° DNI / doc. Identificación** : 40547739
 1.4. **Teléfono/ Celular** : 948538414
 1.5. **Cargo e institución donde labora:** independiente
 1.6. **Tesista** : FERNANDO AUGUSTO GUARDAMINO CARHUALLANQUI
 1.7. **Nombre del Instrumento** : FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES
 1.8. **Título de la Tesis** : "LA INCONSISTENCIA LÓGICA DEL SILOGISMO JUDICIAL EN LA NULIDAD DE LA SENTENCIA EN EL JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO, 2019"
 1.9. **Lugar y fecha** : Huancayo, 07 de mayo del 2022.

2. Aspectos de la Evaluación

Indicadores	Criterios	Deficiente	Acceptable	Bueno
		1	3	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.		X	
2. Objetividad	El instrumento está organizado y expresado en datos observables.		X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y el derecho.			X
4. Organización	Presentación ordenada.			X
5. Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.			X
6. Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.			X
7. Consistencia	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.		X	
8. Coherencia	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.			X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.		X	
10. Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.			X
Conteo total de marcas		A	B	C
		0	4	6

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times 0 + 3 \times 3 + 5 \times 7}{50} = 44/50 = 0.88$$



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

3. Opinión de aplicabilidad

Intervalo	Categoría	
[0,20 – 0,40]	No válido, reformular	<input type="radio"/>
<0,41 – 0,60]	No válido, modificar	<input type="radio"/>
<0,61 – 0,80]	Válido, mejorar	<input type="radio"/>
<0,81 – 1,00]	Válido, aplicar	<input checked="" type="radio"/>

4. Criterio de valoración del Juez:

- | | | |
|---|--------------------------|-------|
| - | Procede su aplicación | (X) |
| - | No procede su aplicación | () |

5. Recomendaciones

Se puede mejorar el lenguaje para que sea más comprensible.

DNI 40547739

Abog. Luis Alberto puente Zúñiga

LUIS ALBERTO PUENTES ZUÑIGA
ABOGADO
CAJ. 3417

ANEXO 7. SOLICITUD Y PERMISO PARA EL ACCESO A EXPEDIENTES

Huancayo, 17 de setiembre del 2022

Solicito: Permiso para acceder a los expedientes
judiciales para poder desarrollar mi tesis

Señor:

Administrador del Modulo Civil de la Corte Superior de justicia de Junín

A tiempo de saludarlo muy respetuosamente a su persona. El motivo de la presente es para solicitarle el permiso para acceder a los expedientes judiciales para poder desarrollar mi tesis para obtener el Título Profesional de abogado, agradeciendo por su apoyo para poder alcanzar mi vocación, de tal forma poder aportar a la investigación del derecho, correo: fernando8384@hotmail.com, numero de celular 946924646,

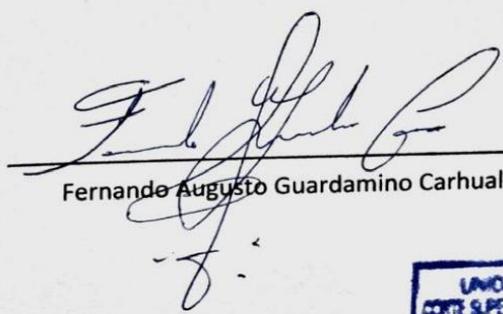
Adjunto:

Copia legalizada de bachiller de la Universidad Peruana Los Andes

Copia de mi DNI

Sin otro particular espero su pronta respuesta.

Atentamente


Fernando Augusto Guardamino Carhuallanqui

p





Corte Superior de Justicia de Junín

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República"

El Tambo, 28 de Marzo del 2023.

Sr(a). GUARDAMINO CARHUALLANQUI FERNANDO AUGUSTO - DNI: 44984862
fernando8384@hotmail.com.

Asunto: Indicarle que su solicitud ha sido atendida para acceder a los expedientes judiciales del Tercer Juzgado Civil de Huancayo

Referencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que, en relación a la solicitud presentada el 26 de setiembre del 2022 y en relación al correo recibido el 22 de marzo, lo siguiente:

Cabe indicarle que su solicitud ha sido atendida, así, se le ha brindado una relación de los números de expedientes. Es de precisar que su pedido se puso de conocimiento de la jueza del Tercer Juzgado Civil del Módulo Civil, quien autorizo brindar los números de expedientes, por lo que en coordinación con el área de informática se realizó una búsqueda de los expedientes en el SPIJ.

Atentamente.


 Abg. Manuel Ussaraga
 Secretario de la Sección de Ejecución
 Módulo Civil Contencioso de Huancayo
 Poder Superior de Justicia de Junín

ANEXO 8. MUESTRA DE EXPEDIENTES ANALIZADOS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 03216-2007-0-1501-JR-CI-03
MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

SENTENCIA Nro. 129-2019.

Resolución Nro. Catorce.-
 Huancayo, dieciséis de Julio
 Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: La demanda contenciosa administrativa interpuesta por _____, contra de la Oficina de Normalización Previsional, solicitando como pretensión: **a)** se declare sin efecto la Resolución N° 0000055015-2006-ONP/DC/DL, por la que declara la caducidad de su pensión; y, **b)** Se debe dejar subsistente la Resolución N° 0000019922-2005-ONP/DC/DL19990, de fecha 04 de Marzo del 2005.-

Mediante resolución número uno, obrante a fojas doce, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso especial, confiriendo traslado a la demandada, quien absuelve por escrito de fojas cincuenta y dos a sesenta y dos, con los fundamentos expuestos en dicho escrito; así mismo, por escrito de fojas sesenta y seis a sesenta y ocho dedujo la excepción de caducidad, la que ha sido absuelta por la parte actora por escrito de fojas noventa y tres. Por resolución número seis de fojas ciento diez a ciento catorce se declaró infundada la excepción de caducidad y nulidad formulada por la Oficina de Normalización Previsional e infundada la oposición formulada por el

demandante, así mismo se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, disponiéndose que el demandante se practique una pericia médica a cargo de una Comisión Evaluadora de Es salud, lo cual fue incumplido por la parte actora, lo que motivó a que se prescindiera de dicho medio probatorio mediante resolución número once de fojas doscientos treinta y siete; el expediente administrativo en físico ha sido presentado por la demandada por escrito de fojas doscientos diecinueve; el dictamen pericial obra de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y tres, en donde se ha opinado porque se declare infundada la demanda; siendo el estado de expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: El actor fundamenta su demanda señalando que en ejercicio a su derecho a la seguridad social tramitó su pensión de invalidez al amparo del Decreto Ley 19990, que establece la presentación de un certificado médico expedido por Essalud, el Ministerio de Salud o por las entidades prestadoras de salud EPS, en cuya virtud, la demandada previa calificación de su expediente y de los documentos acompañados, le otorgó pensión de invalidez mediante Resolución N° 0000019922-2005-ONP/DC/DL19990, de fecha 04 de Marzo del 2005, señalando en su parte considerativa haber calificado el diagnóstico médico expuesto en el certificado de invalidez que corre en el expediente administrativo, así como la Ley 27023 que establece que cuando la enfermedad es terminal e irreversible, no se exigirá la comprobación periódica del estado de invalidez y pese a ello, la ONP en forme indebida y por demás arbitraria le notificó para que se someta a una nueva evaluación médica, destinada a la verificación y comprobación del estado de invalidez, bajo apremio de suspenderse su pensión en caso de negativa, de manera que bajo presión se vio obligado a someterse a nueva evaluación, bajo cuyo pretexto se declaró la caducidad de su pensión, el cual fue materia de reconsideración y apelación; agrega que el certificado médico de invalidez que dio origen a la pensión tiene vigencia, el cual no ha sido cuestionado, por lo que la resolución

cuestionada es contrario a ley, más aún cuando se pretende desconocer derechos fundamentales como el derecho a la seguridad social y a la protección mediante la pensión de invalidez.-

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SEGUNDO: La Oficina de Normalización Previsional manifiesta que atendiendo a que aparentemente el hoy demandante cumplía con todos los requisitos, mediante Resolución N° 0000019922-2005-ONP/DC/DL19990, de fecha 04 de Marzo del 2005, se le otorgó pensión definitiva de invalidez, a partir del 04 de Enero de 1993, actualizada en la suma de S/ 415.00 y que el certificado médico acompañado por el actor y que obra en el expediente administrativo y que sirvió para el otorgamiento de pensión de invalidez, si bien está autorizado por el Ministerio de Salud, pero hay innumerables indicios que establecen que los certificados obtenidos en la provincia de Huancayo, tienen muchos signos de falsedad, por lo que no puede calificar para acceder a pensión de invalidez.-

FUNDAMENTOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TERCERO: Éste proceso, debe ser entendido como un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.- Tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetos al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados y se utiliza cuando se pretenda algo contra la administración y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la administración en ejercicio de una prerrogativa¹.-

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Decreto Supremo N° 013-2008-JUS *“La acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el*

¹ César Solís Macedo. “Proceso contencioso administrativo”.
www.google.com.pe/abogadosperu.org/moodle/course/videos_diplomados/virtual.-

Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.” Asimismo, el artículo 33° de la acotada Ley del Proceso Contencioso Administrativo, señala que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”.-

ANÁLISIS DEL CASO

QUINTO: Mediante resolución número seis de fojas ciento diez a ciento catorce, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Establecer si se han probado los supuestos habilitantes para la aplicación de la Ley 19990 a la pensión de invalidez del actor.-
2. Establecer si es nula la Resolución N° 0000055015-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 01 de Junio del 2006.-

Por lo que a continuación se procede a resolver ambos puntos controvertidos en forma conjunta por tener relación.-

SEXTO: El accionante refiere que por haberse otorgado una pensión de invalidez por enfermedad terminal e irreversible previa calificación de su expediente y documentos acompañados, entre ellos un certificado de invalidez que obra en el expediente administrativo a folios treinta y cinco, no procedía en su caso la exigencia de la comprobación periódica de su estado de invalidez.-

SÉPTIMO: En el presente caso, de la Resolución N° 0000019922-2005-ONP/DC/DL19990, de fecha 04 de Marzo del 2005 (fojas dos), se evidencia que se otorgó pensión de invalidez definitiva al demandante, en virtud al certificado médico de fecha 17 de Noviembre del 2004, emitido por el Centro de Salud de Pucará, al haberse determinado que su incapacidad era de naturaleza permanente, cuya copia obra a fojas

parte actora de someterse a pericia médica a cargo de una Comisión Evaluadora de Salud, lo que ha motivado a que se prescinda de dicho medio probatorio.-

DÉCIMO PRIMERO: Por otra parte es de indicar que el segundo párrafo del artículo 26 del Decreto Ley 19990 establece que "*En caso de enfermedad terminal o irreversible, no se exigirá la comprobación periódica del estado de invalidez*"; lo que implica que sólo está excluida la comprobación periódica mas no la comprobación o fiscalización posterior que la ONP realice en cumplimiento de sus obligaciones, establecidas en el artículo 3.14 de la Ley 28532 y en mérito a la facultad de fiscalización posterior otorgada por el artículo 32.1 de la Ley 27444; en tal sentido, la facultad de revisión y supervisión posterior tiene sustento legal y como tal, no se ha afectado el derecho de pensión del demandante, por haber sido emitida conforme a las normas que regulan la caducidad de la pensión de invalidez.-

DÉCIMO SEGUNDO: De las costas y *costos del proceso*: El artículo 56 del Código Procesal Constitucional, en su parte pertinentes establece que "*Si el amparo fuere desestimado por el Juez, éste podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad*" y teniendo en consideración que de los actuados, no se ha evidenciado la existencia de temeridad, se le debe exonerar de éstos conceptos a la parte demandante.-

DECISIÓN

Por lo expuesto en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas, y además con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional garantizado por el artículo 139° inciso 2), 146° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, artículo 16° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

1. Declarando **INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por _____, contra la Oficina de Normalización Previsional.-

2. En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente:
ARCHÍVESE definitivamente donde corresponda.-
3. Sin costas ni costos.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 01259-2014-0-1501-JR-CI-03
MATERIA : REIVINDICACION
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDADO :

DEMANDANTE :

SENTENCIA Nro. 079-2019.

Resolución Nro. Veinticinco.-
Huancayo, siete de Mayo
Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Por escrito de fojas treinta y siete a cuarenta y nueve, modificado por escrito de fojas cincuenta y dos a sesenta y uno, el señor , interpone demanda de reivindicación del Lote 12 de la Mz. E ubicado en el Paraje Mashumishi, Fundo Colpa, Cerrito de la Libertad, distrito y Provincia de Huancayo y vía acumulación objetiva originaria y accesoria solicita el pago de daños y perjuicios y pago de frutos, lo que dirige contra

Por resolución uno de fojas cincuenta se declaró inadmisibles la demanda y ante su subsanación, nuevamente por resolución dos de fojas sesenta y dos se declaró inadmisibles, para posteriormente mediante resolución número tres de fojas sesenta y siete se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, confiriendo traslado al demandado; mediante escrito de fojas ochenta y cuatro a ochenta y ocho, el demandado Asociación de Vivienda "Los

la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración” y como tal, habiendo tenido suficiente motivo para accionar la parte accionante (contar con una escritura pública de compra venta de fecha 05 de Diciembre del 2012), debe exonerarse del pago de costas y costos.-

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas, y además con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional garantizado por el artículo 139° inciso 2), 146° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, artículo 16° de la Ley Orgánica del Poder Judicial e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

1. Declarando **improcedente** la tacha de documento formulada por la parte actora.-
2. Declarando **INFUNDADA** la demanda de reivindicación, indemnización y pago de frutos, interpuesta por

3. En consecuencia, consentida sea la presente, ordeno **archivarse** definitivamente.-
4. Sin costas y costos.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 02295-2014-0-1501-JR-CI-01
MATERIA : OBLIGACION DE HACER
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

SENTENCIA Nro. 100-2019.

Resolución Nro. Treinta y Cuatro.-
Huancayo, treinta de Mayo
Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: La demanda sobre obligación de hacer – otorgamiento de escritura pública, interpuesta por [redacted] quienes solicitan el cumplimiento de obligación de hacer, para que se otorgue la escritura pública de traslación de dominio del inmueble urbano ubicado en la calle Real N° 701, Lote C, interior C, del distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, con una extensión superficial de 162 m², siendo los linderos y medidas perimétricas: por el Norte en 16.29 ml., con propiedad de [redacted] por el Sur en 16.20 ml., con propiedad de [redacted], por el Este en 10.00 ml., con patio común y por el Oeste en 10.00 ml., con la propiedad de [redacted]

Por resolución número uno, de fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, confiriendo traslado a la demandada [redacted] quien mediante escrito que obra de fojas cincuenta y seis a cincuenta y uno, absuelve la demanda conforme los términos que

gráfica"; por otra parte se debe tener en cuenta lo señalado por el perito J z en la audiencia de sustentación pericial de fojas trescientos cincuenta y nueve, quien refirió que **"el análisis efectuado ha sido con las reservas del caso** por haberse realizado sobre fotocopia del documento denominado compra venta de fecha 09 de Mayo de 1995 (...), **conclusión que no es categórica**, por no haberse realizado una evaluación intrínseca de la firma", lo que evidencia que a pesar de haber concluido dicho perito que la firma proviene de su titular, esto es de la vendedora, ello resulta contradictorio a lo expresado en la audiencia de fojas 360, lo que en cierta medida le resta consistencia a su dictamen presentado a fojas 262; en este sentido al existir cuestionamientos de la firma y la huella dactilar de la vendedora en los documentos que sirven de sustento a la demanda, respecto de los cuales existe dictámenes periciales que señalan que es una firma de diferente evolución gráfica que corresponde a los años posteriores y que no existe coincidencia por efecto de la evolución del tiempo ni similitud gráficas, no es posible determinar convincentemente si esta parte tendría la obligación de otorgar dicha escritura pública.-

SEXTO: En relación al segundo y tercer punto controvertido, carece de objeto emitir pronunciamiento conforme a lo expuesto en el considerando anterior.-

SÉPTIMO: Respecto a los costas y costos del proceso: La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil; y en este caso, al haber tenido motivos atendibles para litigar, debe exonerarse al accionante de la condena de costas y costos.-

DECISIÓN

Por lo expuesto en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas y, además, con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional garantizado por el artículo 139 inciso 2), 146 inciso 1) de

la Constitución Política del Estado, artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

1. Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento de obligación de hacer – otorgamiento de escritura pública, interpuesta por

2. Una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia, **archívese definitivamente** los actuados del presente proceso donde corresponda.-

3. **EXONERAR** de la condena al pago de costas y costos del proceso a la parte demandante.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 02514-2014-0-1501-JR-CI-03
MATERIA : REIVINDICACION
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

SENTENCIA Nro. 032-2019.

Resolución Nro. Veintidós.-
Huancayo, cuatro de Marzo
Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: La demanda de reivindicación de fojas dos a veinte y escritos aclaratorios de fojas ochenta a ochenta y uno y de fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro, por los que
plantea
como **pretensión principal** se reivindique a su favor su inmueble [sic].
Accesoriamente, peticiona indemnización de daños y perjuicios.-

Por resolución dos, de fojas ochenta y cinco, se admitió a trámite la demanda, en la vía de proceso de conocimiento, confiriéndose traslado a la demandada, quien por escrito de fojas ochenta y ocho a noventa y cuatro, se apersonó al proceso, contestó la demanda y formuló reconvención, con los fundamentos expuestos en dicho escrito. A través de la resolución cinco, de fojas ciento veinticuatro a ciento veintiséis se declaró la nulidad de oficio del admisorio de la demanda reconvencional propuesta por la emplazada a través del primer otrosí digo del escrito de fojas ochenta y ocho a noventa y cuatro. Mediante resolución seis, de fojas ciento treinta y

Huacho y sus antecedentes dominiales; pues ello era esencial para que con objetividad se decida la controversia”4.-

OCTAVO: Sobre el segundo punto controvertido: En este caso se determinó como segundo aspecto a determinar el de identificar qué fracción le corresponde a cada una de las partes, respecto al inmueble ubicado en la calle Real 509-511 (numeración actual) con un frente secundario que da al Jirón Arequipa 580, pretensión que debe ser entendidas únicamente a efectos de conocer si el demandado tiene o no derecho reivindicatorio sobre una parte de la propiedad de la emplazada; situación ya dilucidada en los considerandos que anteceden, pero no corresponde que en la parte resolutoria de esta sentencia se fije el área de cada lote de las partes procesales, pues tal determinación no corresponde a la materia de juzgamiento de un proceso de reivindicación como el presente sino a otro causa como la delimitación de áreas y linderos.-

NOVENO: Sobre el tercer punto controvertido: Respecto del tercer punto controvertido al ser la pretensión accesoria del demandante [indemnización] al no haberse establecido la fundabilidad de la pretensión principal, en mérito a lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil, corresponde desestimar también este punto controvertido.-

DECIMO: En cuanto a las costas y costos del proceso: El artículo 412 del Código Procesal Civil, establece que estos conceptos no requieren ser demandados y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. En el presente caso, atendiendo a que la parte demandante tuvo motivos atendibles para litigar por cuanto su título de propiedad le indujo a pensar que la demandada ocupaba parte su propiedad, corresponde exonerarla de la condena de costas y costos del proceso.-

DECISIÓN

Por lo expuesto en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas, y además con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional garantizado por el artículo 139° inciso 2), 146° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, artículo 16°, 186° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial e Impartiendo Justicia a nombre de la Nación; **FALLO:**

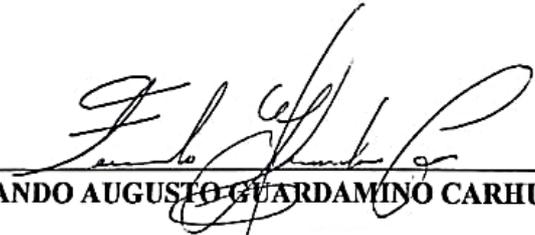
1. Sin objeto emitir pronunciamiento sobre las observaciones efectuadas en el acta de audiencia.-
2. Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda de reivindicación interpuesta por _____ representado por _____.-
3. En consecuencia, consentida sea la presente, archívese definitivamente.-
4. **Exonérese** al demandante del pago de costos y costas del proceso en mérito a lo indicado en el considerando decimo tercero de esta resolución.-

ANEXO 9. DECLARACIÓN DE AUTORIA**DECLARACIÓN DE AUTORIA**

En la fecha, yo FERNANDO AUGUSTO GUARDAMINO CARHUALLANQUI, identificado con DNI 44984862 Domiciliado en Jr. Lima N° 539 – Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me comprometo a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “La inconsistencia lógica del silogismo judicial en la nulidad de las sentencias en el Juzgado Civil de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y DECLARO bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 09 de diciembre de 2022




FERNANDO AUGUSTO GUARDAMINO CARHUALLANQUI
DNI 44984862
D